



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Repercusión de la Criminología Mediática en la aplicación de la
Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Fernandez Rodriguez, Brenda Isolina (ORCID: 0000-0001-8587-1419)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0003-3100-7961)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación a mi familia por sus consejos y alentarme a cumplir con las metas que me proponga, a Jonathan Cárdenas Montero por estar a mi lado y ser parte de todo este proceso brindándome su apoyo y su comprensión en todo momento y a mis mejores amigos Kelly Calampa Vargas y Daniel Eduardo Santiago Bravo, que a pesar de la distancia me hicieron saber que siempre estarían a mi lado, en los buenos y malos momentos.

Agradecimiento

A mis asesores de Tesis, por sus orientaciones, consejos constantes y hacer de todo este proceso una agradable experiencia, a mis padres y familia por brindarme los ánimos de continuar y culminar con todo lo que inicio.

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

Declaración de autenticidad

Yo, Brenda Isolina Fernandez Rodríguez, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones vigentes dispuestas por el Reglamento de Grado y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, de la facultad de Derecho, declaro que toda la documentación que adjunta a la presente investigación es verídica y autentica.

Además, declaro bajo juramento que toda la información que se ha ingresado al presente trabajo son de mi autoría, como resultado de la investigación realizada. Por lo que, al encontrarse irregularidades, asumiré responsabilidad que lo que corresponda, por lo tanto, me someto a las normas académicas que rige la Universidad Privada Cesar Vallejo.

Lima, 20 de noviembre de 2019



.....

Brenda Isolina Fernandez Rodriguez

DNI 48293457

ÍNDICE

	Pág.
Cátatula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MÉTODO	
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
2.2. Escenario de estudio.....	21
2.3. Participantes.....	22
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
2.5. Procedimientos.....	24
2.6. Métodos de análisis de información	24
2.7. Aspectos éticos.....	25
III. RESULTADOS.....	26
IV. DISCUSIÓN.....	31
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	43
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	43
Anexo 2: Validación de Instrumento.....	45
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	51
Anexo 3.1: instrumento de entrevista.....	54
Anexo 3.2.: instrumento de análisis de fuente documental.....	80

RESUMEN

La presente investigación lleva como título “La Repercusión de la Criminología Mediática en la aplicación de la Prisión Preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018”, el cual se tiene como objetivo determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la Prisión Preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018; así mismo, tiene como supuesto general que la influencia de la criminología mediática en la actualidad en un problema latente en la sociedad, de tal modo que repercute directa o indirectamente sobre los órganos encargados de administrar justicia. Esta suposición ha sido confirmada a través de los instrumentos aplicados tal como la consulta a fuente documental y las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho Penal.

Palabras clave: Criminología Mediática, Medios de comunicación, Prisión Preventiva, presión mediática.

ABSTRACT

This research entitled "The Impact of Media Criminology on the Application of Pre-trial Detention in the Judicial District of Lima Norte, 2018," which is intended to determine how media criminology affects the application of pre-trial detention in the judicial district of Lima Norte, 2018; also, has as a general assumption that the influence of the media criminologist exerted through the media today in a latent problem in society, in such a way as to have a direct or indirect impact on the organs responsible for administering justice at the time of the application of pre-trial detention. This assumption has been confirmed through applied instruments such as consultation

Keywords: Media Criminology, media, pre-trial detention, media pressure.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se inicia con la descripción de la realidad problemática, esto es, la **aproximación temática**, que tiene como base el análisis realizado en las fuentes doctrinales sobre la materia, contenidas tanto en las investigaciones nacionales como en las internacionales, pues se determinó que la Criminología Mediática se encuentra estructurada por los medios de comunicación. Dichos medios vienen realizando una construcción de la realidad social basada en estereotipos, el cual nos muestra violencia y exageran la noticia criminis empleando un lenguaje hiperbólico. Dando a lugar a la percepción del incremento de inseguridad en la sociedad, lo que provoca que se solicite y se presione a los distintos órganos jurisdiccionales a ser más duros y que sancionen con penas más graves a las personas que cometen un acto delictivo.

Por otro lado, la información que es emitida por los diversos medios de comunicación ya sean por medio de imágenes, videos, entrevistas, periódicos, etc. Conlleva, a que se vulnere una serie de Derechos Fundamentales al exponer y presentar a una persona a quien aún se le está investigando por cierto delito que se presume que es culpable. Sin embargo, al ser expuestos dichas personas son tildadas de culpables por la sociedad sin tener una sentencia que así lo confirme; siendo de esta manera, sentenciados anticipadamente por los denominados “juicios paralelos”, producidos a través de los medios de comunicación, lo que hace que no se tenga en cuenta a la garantía supranacional prevista en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución Política del Perú y en el Nuevo Código Procesal Penal.

Pues, lo buscado con el presente trabajo de investigación es realizar un análisis dogmático y normativo penal, que logre contextualizar el análisis del impacto socio – jurídico de los Medios de Comunicación y su repercusión en la aplicación de la Prisión Preventiva, además de regular adecuadamente el ejercicio de los medios de comunicación de forma excepcional y respetando el contenido esencial el ejercicio de la libertad de información y expresión en armonía con otros derechos fundamentales, para que no se constituya una violación a dichos derechos, en razón a que la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades, motivo el cual puede estar sujeta a restricciones legales.

En relación a los trabajos previos, es menester precisar, sobre el tema materia de investigación, que es sustancial recabar, identificar y describir todos aquellos trabajos previos que guarden relación con la repercusión de la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva. Como antecedentes a nivel internacional, se encuentra en primer lugar, la revista indexada “DIALNET” tenemos el artículo de investigación realizado titulado “Criminal Justice, due process and the rule of law in Mexico”, elaborado por De la Rosa (2019); en la cual, el autor presenta como objetivo analizar las reformas constitucionales mexicanas de los años 2008 y 2011 debido a que en el proceso de investigación criminal han sido objeto de queja ante instituciones nacionales como internacionales que velan por los derechos humanos. Como conclusión tenemos que México ha otorgado más importancia a la lucha contra la delincuencia organizada mediante la adopción de mecanismos represivos, que a la protección estrictamente de los derechos humanos de los sospechosos de participar en hechos delictivos (pp. 149-171) (Traducida al Castellano).

En segundo lugar se consideró la tesis titulada “La prisión preventiva y su relación con los Derechos Humanos en el nuevo sistema Penal Acusatorio”, para obtener el grado de Maestro en Derecho ante la Universidad Autónoma de Baja California Sur, México a favor de Arce (2017), la cual tiene como objetivo que el Estado reconozca que las personas que fueron sentenciadas con pena privativa de libertad y que por medio de una sentencia absolutoria se acredite su inocencia, estos puedan demandar y tener categoría de víctimas, con el fin de que el Estado pueda resarcir el daño causado directamente a los mismos. Por otro lado, cabe precisar que, si bien el mencionado trabajo de investigación no se señala el tipo de enfoque, después de lo analizado se puede evidenciar que tiene un enfoque cualitativo, con un diseño metodológico no experimental de tipo descriptivo. Llego a la siguiente conclusión: Que, la prisión preventiva es una institución jurídica que viola los elementales derechos humanos a la libertad de movimientos, a la salud, al trabajo a la libertad personal entre otros; que se ven mermados debido a una situación de encierro que carece de fundamento, puesto que no existe certeza jurídica alguna de la culpabilidad o la inocencia del investigado.

Así también, Del Rio (2016), en su trabajo de investigación en la Universidad de Alicante, España, en su tesis Doctoral titulada: “Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano”, en su investigación planteó como objetivo analizar las medidas cautelares en el proceso penal y sus características, debido a que tiene relevancia en el marco de la limitación

de un derecho fundamental que se realiza con carácter previo a la condena y con el propósito de asegurar la eficacia de la sentencia a dictarse en el proceso. En el desarrollo de la tesis citada el autor no menciona la metodología empleada, sin embargo, después de lo analizado se puede evidenciar que tiene un enfoque cualitativo, con un diseño metodológico no experimental de tipo descriptivo. En el cual concluyo que, las medidas cautelares son medidas alternativas para asegurar el desarrollo y el resultado de un proceso penal, a pesar de que entre todas ellas la prisión preventiva sea suplementario.

Aunado a ello, tenemos la tesis de Konstenwein (2015), titulada “La Cuestión Cautelar, el uso de la Prisión Preventiva en la provincia de Buenos Aires, a partir de la Ley 11.922 (1998-2013)”, para optar el grado de doctor en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Plata Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Secretaria de Posgrado, Argentina. El objetivo de su trabajo de investigación es analizar los argumentos utilizados para justificar el requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Buenos Aires abarcando tanto los cambios legislativos que se dieron desde la Ley 11.922 respecto a la Prisión Preventiva y como los efectos ha elevado los porcentajes de presos preventivos. Por otro lado, cabe precisar que, si bien el mencionado trabajo de investigación no se señala el tipo de enfoque, después de lo analizado se puede evidenciar que tiene un enfoque cualitativo, con un diseño metodológico no experimental de tipo descriptivo. Finalmente llego a la siguiente conclusión: que la prisión preventiva se entiende como el encarcelamiento de personas que siendo investigadas por la supuesta comisión de algún delito aun no tienen una sentencia firme condenatoria. Y que los elementos extrajudiciales, como son los medios de comunicación causan la pérdida de la autonomía del administrador de justicia.

Finalmente, como antecedente internacional se consideró a Guzmán (2015), en su trabajo de investigación titulada “Los medios de comunicación masivos y su actual influencia en las decisiones de los jueces penales en Colombia”, cuyo propósito fue para obtener el grado de Magister en Derecho Procesal Penal en la Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. en el cual el autor tiene como objetivo el de establecer una justificación socio jurídica a la incontenible repercusión de los medios sociales en las decisiones que adoptan los administradores de justicia, planteando como problemática la distorsión de la información dado por los medios de comunicación social en casos mediáticos; así mismo cabe precisar que la citada tesis es de enfoque cualitativo, con un diseño metodológico descriptivo. En el

cual el autor concluye diciendo que se debe establecer límites a los medios de comunicación para evitar su intromisión en las decisiones judiciales, los cuales provocan un juicio paralelo y vulneran derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso.

En cuanto a los antecedentes a nivel nacional, tenemos la investigación de López (2018), en su trabajo de investigación titulada “La Aplicación de la Prisión Preventiva a consecuencia de la presión mediática en el Perú”, para optar por el título de abogado ante la Universidad Cesar Vallejo, en el cual se planteó como objetivo identificar como se da la aplicación de la prisión preventiva y si se cumplen los presupuestos de esta, a consecuencia de la presión mediática que se genera a través de los medios de comunicación. Por el cual, a empleado un enfoque cualitativo y recolectando datos a través de la entrevista, así como fuentes doctrinarias y normativas. La autora de la mencionada tesis concluye que la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión que genera los distintos medios de comunicación se está dando de manera inadecuada debido a que no se está teniendo en cuenta el verdadero concepto, ni la naturaleza de esta, que es una medida cautelar personal de última ratio, y a pesar de eso los jueces están realizando y aplicando en exceso la prisión preventiva solo por la presión que ejerce la prensa.

Aunado a ello, cabe mencionar el trabajo de investigación elaborado por Cadenillas (2018), para optar por el título de abogado ante la Universidad Cesar Vallejo, el cual se titula, “La Presión Mediática de los Medios de Comunicación social en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017”. el citado autor plantea como objetivo determinar de qué manera la presión mediática de los medios de comunicación social repercute en la aplicación de la prisión preventiva. La citada tesis tiene un enfoque cualitativo y diseño no experimental. El autor concluye que la presión mediática social influye sobre los administradores de justicia en general, y que estos muchas veces se ven enmarcados en caso de corrupción, por falta de ética y subjetivismo al momento de impartir justicia. Y que, si bien es cierto, que se tiene claro cuáles son las funciones de los medios de comunicación y del Poder Judicial, empero surge una problemática cuando dichos medios se toman atribuciones impartiendo “Justicia Mediática”, sentenciando a una persona investigada, antes que el propio Juez competente lo realice. Y la situación se agrava cuando se sede ante la presión emitida por los medios de comunicación, y se emite pronunciamiento contrario a lo que la ley exige.

Ubeta (2018), en su trabajo de investigación para optar por el título de abogado ante la Universidad de Huánuco, el cual se titulada, “Presión Mediática de los Medios de

Comunicación y su Influencia en la Medida de Coerción Personal de Prisión Preventiva Dictadas por el Órgano Jurisdiccional”. En el cual el autor plantea como objetivo general determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye de manera negativa en casos de prisión preventiva dictadas por los jueces de investigación preparatoria. La citada tesis tiene un enfoque cualitativo con el método descriptivo. Finalmente concluyo: La presión social que proviene de distintos medios de comunicación son influyentes en la opinión pública, así como en la de un fiscal o un juez, debido a que estos últimos también forman parte de la sociedad y son consumidores de noticias, por lo tanto, la enmarcada participación que tienen los medios de comunicación puede trascender negativamente en los fallos dictados por los órganos jurisdiccionales.

Valdivia (2018), en su trabajo de investigación en la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el título profesional de Abogado, titulado: “Factores que influyen en la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 2017”, el citado autor planteó como objetivo general determinar los factores procesales y extraprocesales que repercuten en la aplicación la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 2017. La metodología empleada fue descriptivo correlacional de diseño no experimental, de tipo transversal y con un enfoque cualitativo. En la citada tesis el autor concluyo: Que la prisión preventiva viene siendo utilizada como un mecanismo de control social, debido a que el requisito fundamental para su imposición en dicha corte es el de fundados y graves elementos de convicción y no el peligro procesal, como naturaleza cautelar de la prisión preventiva.

Asimismo, de la revista indexada “DIALNET” contamos con el artículo de investigación realizado por Cusi (2017), titulado “Reducción de la expansión de la prisión preventiva”, el cual tiene como objetivo analizar la consecuencia jurídica al evaluar el peligro procesal en un ambiente de presunción el cual abre una expansión que carece de objetividad por lo que estaría vulnerándose las normas. Como conclusión tenemos el peligro procesal no puede ser evaluado en el escenario presuntivo sino objetivo por el propio mandato del art. 268 del CPP. al señalar que la advertencia del peligro de fuga y la obstaculización de los elementos de pruebas sean a partir de sus antecedentes u otras circunstancias.

Con respecto al **Marco teórico**. – esta sección de la investigación nos permitirá dar una visión completa del sistema teórico y del conocimiento científico que se tiene del tema. En la doctrina, encontramos a Zaffaroni (2011). Quien manifiesta que “**La criminología mediática** siempre ha existido y que esta apela a una construcción de la realidad que se da a través de la información, desinformación basada en una etiología criminal simplista asentada en causalidad mágica” (p. 11).

En esa misma línea, Páez (2018), refiere que:

Este enfoque criminológico pone de manifiesto la intervención o el rol que tienen los medios de comunicación respecto a la cuestión criminal, y en manera determinada, en la creación de la información, subinformación o desinformación que se presenta a sus usuarios en relación con la criminalidad pragmática.

Por lo antes mencionado, se puede decir que hace unos años atrás la criminología mediática era considerada como una criminología inventada por los medios de comunicación, periodistas de sucesos entre otros, el cual nos mostraba la realidad de una sociedad en donde existen buenos y malos, conformado por personas decentes y por otro lado personas que van en contra de las normas de la sociedad. En el cual se reclamaba siempre mayores penas, un endurecimiento del castigo, reclamo que hasta hoy en día no acaba. Ya que la sociedad muestra su insatisfacción con el trabajo que realiza las autoridades entre ellos la policía, fiscales y jueces.

Otro de los puntos a tratar serán los **Medios de Comunicación**. – Pues estos cumplen un rol importante en la sociedad debido a que tienen la función de informar sobre hechos que acontecen a diario en nuestro entorno, son mecanismos que han sido de gran utilidad y que han permitido en el transcurso del tiempo transferir información. Sin embargo, en la actualidad genera gran impacto y más aún cuando se trata de informar sobre noticias del ámbito judicial, ya no solo se basa en que la sociedad tome conocimiento sobre el actuar de los magistrados, sino que va más allá, ya que brindan una opinión como si se tratara de un hecho y nos transmiten una perspectiva como si fuera realidad, hasta sugieren de cómo se debería resolver un caso en concreto, creando de este modo impacto negativo en el ámbito de las garantías procesales.

Ciertos autores han sido más radicales en el sentido de comprender las repercusiones de los medios de comunicación en las instancias judiciales. Zaffaroni (2011, p. 309), señala al poder mediático como “una criminología mediática omnipotente y anónima, cuya existencia se presupone sin demostrarse en concreto”. Debido a que influye de una manera que resulta anónima y misteriosa como indica el autor antes citado, pero que a su vez es muy poderosa y maligna para la sociedad. Pues queda claro que, la influencia mediática que genera los medios de comunicación es relevante y de gran impacto ante la sociedad y en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú; lo que conlleva a una realidad lamentable que requiere alternativas de solución, las cuales serán planteadas al final del desarrollo de la investigación.

Como siguiente punto a tratar será **la construcción de la realidad.** - si bien es cierto de que estamos imposibilitados de conocer directamente y sin intermediarios la realidad de nuestro entorno, realidad que se encuentra constituida por un sin fin de sucesos que pasan durante todo el día, y todos los días del año, pues los medios de comunicación cumplen con aquella labor de mantenernos al tanto con respecto a lo que sucede. Pero qué pasa cuando las noticias que nos muestran a diario son solo fragmentos de hechos que previamente han sido recogidos, seleccionados y luego editados; por lo que en tal proceso los medios de comunicación tienen el poder de construir y destruir una realidad que resulta no ser verdadera. En ese sentido, Chalmeta (2014) refiere que: “La televisión tiene la potestad de reconstruir, en nuestras mentes, una realidad que no tiene ninguna vinculación con la experiencia real” (p.05). por ello se puede decir que no todo lo que se emiten en los medios de comunicación, es tal cual lo informan, porque detrás de la selección y edición de las noticias se pueden omitir ciertos detalles que pueden dar un giro al sentido de la noticia.

Aunado a ello, Bello (2015), refiere que: “Los medios de comunicación tienen como objetivo generar y difundir propaganda en función al interés de las elites corporativas y gubernamentales” (p.119). Es decir que, la criminología mediática tiene características abusivas y manipuladoras que deben ser reguladas por sus efectos nocivos. Lo que genera un desbande en el que las desproporciones punitivas rompen con el sistema judicial y su independencia, pero, sobre todo, llenan de sentimientos negativos e irreales sobre sus principales consumidores -público que recibe el impacto-, de un poder que ya ha sido señalado por múltiples autores sobre la responsabilidad de los medios de comunicación y la criminología.

Ahora haciendo mención a la segunda categoría de la presente investigación, que es la **Prisión Preventiva**, la cual se encuentra regulada en el Título III de la Sección III del Código Procesal Penal; por lo que su finalidad reside en privar el derecho a la libertad de tránsito del imputado lo que permite garantizar su presencia, el correcto desenvolvimiento del proceso penal y la correcta actividad probatoria dentro del proceso penal que se le sigue antes de la sentencia, esta medida coercitiva se caracteriza por ser excepcional, provisional y variable.

Asimismo, teniendo en cuenta que la Prisión Preventiva viene siendo tema muy controversial y de gran relevancia, la fundabilidad de esta medida coercitiva no puede estar basada en meras conjeturas, especialmente cuando se debate el peligro procesal, ya que esta se debe tratar de una construcción fundamentada en indicios objetivos que permita deducir la existencia del delito y el vínculo con el mismo imputado, y el peligro procesal por ser la fundante en este tipo de medida cautelar personal en el ámbito del proceso penal. Por esta razón es importante establecer los presupuestos que deben ser satisfechos y además de los fijados en la norma procesal serán guiados por lo establecido en la Casación N° 626- 2013 que se originó en el distrito judicial de Moquegua. En cierto modo, este es solo un lineamiento fijado por la Corte Suprema, pero se considera que debe ser incorporado al Código procesal Penal para su discusión en la audiencia de la prisión preventiva.

Según nuestro Código Procesal Penal, establece en su **artículo 268° los Presupuestos Materiales** con los que se debe contar para la adecuada aplicación de la Prisión Preventiva, los cuales se detallan a continuación:

- **La existencia de graves y fundados elementos de convicción**, los cuales permitan acreditar la vinculación entre los hechos materia de imputación y el imputado en calidad autor o partícipe.
- **La prognosis de pena**, el cual implica una pena probable en caso de existir la alta probabilidad del delito atribuido como autor o partícipe al imputado y sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- **El peligro procesal**, que se encuentra materializado en el peligro de fuga y obstaculización.

Sin embargo, el representante del Ministerio Público debe comprender en su requerimiento cinco puntos de debate”. Lo que incluye lo establecido en la Casación N° 626- 2013 (**la proporcionalidad y la duración de la medida**). para la debida discusión de la Prisión Preventiva. Como se mencionó líneas arriba, estos lineamientos se incorporaron por una decisión de los Jueces Supremos, en tal sentido, para no vulnerar el principio de legalidad se considera que deben ser incorporados en la lista de los Presupuestos Materiales que señala el Código Procesal Penal, lo que ya no sería una exigencia jurisprudencial sino una obligación ya que sería impuesta por la norma.

Entonces, se puede decir que, para dictar dicha medida coercitiva, no basta con cumplir solo los requisitos formales o sustanciales del artículo 268° que el Código Penal señala; sino también, que se debe tener en cuenta lo que se menciona en la Casación 626-2013 de Moquegua, en su fundamento vigésimo cuarto.

Por otra parte, Palacios (2019) indica que, “Los tratados de derechos humanos son de vigencia y aplicación obligatoria, debido a su rango constitucional” (p. 45). En realidad, el proceso penal no es más que un derecho constitucional reglamentado y estructurado para garantizar las libertades y los derechos de los justiciables. Puesto que, en este orden de ideas, la limitación o restricción de **Derechos Fundamentales** es excepcional y procede únicamente cuando dicha medida se logra garantizar otros derechos que, en el juicio de ponderación, tienen en un momento procesal mayor peso, que otros consagrados por la norma constitucional.

Se sabe que la Constitución Política del Perú de 1993, es nuestra Carta Magna sobre la cual reposan los pilares del Derecho, la justicia y las normas del país. Esta controla, regula y defiende los derechos y libertades de los peruanos; organiza los poderes e instituciones políticas. La misma que está constituida en 206 artículos, sin embargo, en la presente tesis solo se abarcara con respecto al Título I, Capítulo I “Los Derechos Fundamentales de la persona”. Avocándonos específicamente en el **artículo 1°** el cual refiere “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” y el **artículo 2°**, en sus **incisos 7°** el cual hace mención “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias” e inciso **11°** el cual refiere a la “Legítima defensa”.

Finalmente, con respecto a la relación de los **Medios de comunicación y la prisión preventiva**. – se tiene en cuenta que la imagen que es brindada a través de la televisión, la prensa escrita e incluso las redes sociales, en muchos casos genera la sensibilidad en la colectividad y como consecuencia provoca el odio y venganza al supuesto agresor, que por cierto será el autor sin juicio previo sino solo llevado por las emociones o la moralidad.

La colectividad al apreciar las imágenes emitidas por los medios de comunicación, que por cierto no son nada agradable, no se piensa en los derechos del supuesto sospechoso, sino que reaccionan y piden la máxima pena. Este prejuicio popular se basa solo en la punta del iceberg porque en el proceso hay cosas que no se muestran en la prensa, esto es a lo que se le denomina la construcción de la realidad, es decir que la sociedad no vea y sabrá jamás ciertas cosas. Como las diferentes carencias que se tiene en el interior del proceso ya sea, de imputación, prueba, licitud de la prueba, subsunción, entre otras figuras jurídicas que impedirán la emisión de la prisión preventiva o de la sentencia.

Reátegui refiere que, las presiones populares pervierten el sistema penal porque sus reproches del momento, llenos de rabia, cólera, frustración y todo tipo de subjetivismos declaran culpable solo en base a la noticia criminal ofertado por los medios de comunicación, pues el pueblo no conoce de las pruebas ni del derecho: solo juzga. Este clamor social es recogido por la prensa quien en acto de legitimidad corrobora y difunde mostrándole al imputado como un monstruo que no debe tener ningún derecho ni siquiera de defensa y solo quieren verlo en la cárcel (2017, p.46).

Es así como, las resoluciones brindadas conforme a derecho son duramente cuestionadas por los medios de comunicación, debido a que son entendidas como que la Ley no ampara a la víctima sino al delincuente, que la corrupción reina aunado con la ineptitud, que los derechos internacionales de los cuales el Perú es parte, deberían ser nulas o simplemente renunciar por que la inseguridad consume cada vez más con el miedo. Lo cual conlleva al solidarismo penal bajo razones extrajurídicas, entonces la prisión preventiva viene siendo utilizada para dar esa sensación de protección a la sociedad. Y eso es lo que se debe evitar, que se emitan resoluciones o que fiscalía solicite prisión preventiva por sentimiento, populismo o presión mediática, sino estrictamente jurídicas en conexión con los principios y tratados internacionales.

Con la finalidad de lograr nuestro objeto de investigación, se formuló **el problema general**, esto es, ¿De qué manera la criminología mediática repercute en la aplicación de la prisión preventiva, Lima Norte 2018?

Asimismo, tenemos como **problema específico 1**: ¿De qué manera la presión mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva?, y como **problema específico 2**: ¿De qué manera la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal?

Por otro lado, la **Justificación teórica** del presente trabajo de investigación es importante en tanto en el mismo se analizó y desarrollo conceptos relacionados a la repercusión de la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva; tanto a la normativa nacional como internacional, lo cual permitirá contribuir con la sociedad y con la comunidad académica.

Desde un **enfoque práctico**, la presente investigación dará a conocer la realidad problemática a la que se encuentran sometidos los operadores jurídicos de los órganos encargados de impartir justicia, donde muchas veces el impacto social que se genera a través de la presión mediática puede repercutir de manera negativa en la aplicación la prisión preventiva, ya que, la misma termina siendo aplicada como regla general, y mas no como una medida coercitiva excepcional.

Aunado a ello, la investigación es importante desde **un enfoque metodológico**, debido a que, la adecuada aplicación de los procedimientos y técnicas metodológicas, se efectuara una investigación adecuada a la problemática planteada. Es por ello, que está sustentada en diversos recursos como, sentencias, revistas, códigos, libros e informes. Pues lo que se busca es que, la metodología empleada sirva de guía a los investigadores interesados en el tema y la problemática de la presente investigación.

La **relevancia** de la presente investigación gira en torno al estudio de naturaleza controversial y actual en el que existen diversas posiciones debido a una excesiva e inadecuada aplicación de la prisión preventiva, ya que en la búsqueda de un control social para brindar tranquilidad a la sociedad la desnaturaliza como medida cautelar personal.

La **contribución** del presente trabajo de investigación será otorgar de manera clara, confiable y sencilla, al lector la información necesaria acerca de los diferentes criterios y posturas que se tienen en cuenta en la aplicación de la prisión preventiva. Asimismo, conceder a los órganos encargados de impartir justicia un documento confiable que les permita comprender el impacto socio –jurídico de la criminología mediática ejercida por los medios de comunicación que en la actualidad.

El **objetivo general** de la presente investigación es Determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018.

Asimismo, tenemos como **objetivo específico 1:** Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva. Y como **objetivo específico 2:** Determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal.

El **supuesto general** del trabajo de investigación es: La influencia de la criminología mediática ejercida por los medios de prensa en la actualidad en un problema latente, de tal modo que repercute directa o indirectamente sobre los órganos encargados de administrar justicia al momento de aplicar la prisión preventiva.

Por otra parte, se tiene como **supuesto específico 1:** Debido a la influencia de los medios de comunicación, no se están aplicando correctamente los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva, debido a que la presión que ejercen, recae sobre los operadores de justicia lo cual, tiene como resultado un uso desmedido de dicha medida coercitiva.

Finalmente, como **supuesto específico 2:** Los medios de comunicación realizan la construcción de la realidad social, debido a que muchas veces las noticias criminales son seleccionadas y contadas con un lenguaje hiperbólico por fuentes no verídicas.

II. MÉTODO

El presente trabajo investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, el cual permite una mejor interacción directa con el fenómeno a estudiar, el cual facilita al investigador recolectar datos reales dentro de un determinado ámbito geográfico (Hernández, Fernandez y Bautista, 2014, p. 503).

2.1 Tipo y Diseño de la investigación

Por lo tanto, seleccionar un nivel y tipo de estudio resulta ser importante para toda investigación, independientemente del enfoque que se haya seleccionado. Por lo que, el **nivel y el tipo** de investigación que se eligió en el presente trabajo fueron **básica e interpretativa** respectivamente, dado que, se busca obtener información relevante por parte de los especialistas entrevistados, para que, de este modo, el problema de la investigación sea profundizada de manera concreta.

Por otra parte, se desarrolló el **diseño de investigación** bajo **la teoría fundamentada**, en el sentido que las preguntas del presente estudio están formadas por dos categorías (criminología mediática / prisión preventiva), con la finalidad de conceptualizarlas y determinar su relación entre ellas, es decir busca determinar la repercusión de la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva. Además, que al finalizar el estudio se busca brindar una teoría que permita explicar de manera clara el problema de investigación y al mismo tiempo dar una solución sobre la influencia de la presión mediática de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva.

2.2. Escenario del estudio

Se entiende como el **escenario de estudio** de la investigación, el ambiente físico donde se llevarán a cabo la aplicación de los instrumentos de la investigación. Por cuanto, la presente investigación su muestra se encuentra por 06 fiscales del Ministerio Público de Lima Norte y 04 Defensores Públicos especialistas en Derecho Penal. Por lo tanto, el escenario de estudio será en lugar donde vienen desempeñando sus labores según corresponde, por lo que, las oficinas en mención se encuentran ubicadas en la Calle Napo S/N interior de la Galería San Lázaro- Independencia (Ministerio Publico) y la Defensa Pública sito en Av. Carlos Izaguirre 1447, Los Olivos 15301 lugares donde se aplicará la entrevista.

2.3. Participantes

Con respecto a los participantes en la presente investigación está formada por los operadores jurídicos de los órganos encargados de impartir justicia, en tal sentido se eligió a un grupo de 07 fiscales y 04 defensores públicos que laboran en Lima Norte; quienes, en base a sus conocimientos y amplia experiencia, brindaron mayores alcances sobre el tema de investigación, el cual fue fundamental para resolver el problema de investigación. Por ello, la estructura quedo según la Tabla 01, que se plasmó en la presente:

Tabla 01.

Nombre y Apellidos	Profesión y grado académico	Institución a la que pertenecen
1. Luis Alberto Ramos Mancilla	Fiscal Adjunto	Ministerio Público
2. Yandira Medalid Zevallos Pinto	Fiscal Adjunto	Ministerio Público
3. María del Rosario Silva Gutiérrez	Fiscal Adjunto	Ministerio Público
4. Rober Hernández Paredes	Fiscal Provincial	Ministerio Público
5. María Teresa Flores Guillen	Defensora Pública	MINJUS
6. Janet Flores Raqui	Defensora Pública	MINJUS
7. Coral Deraly Chiroque Sánchez	Defensora Pública	MINJUS
8. Luz Pio León	Fiscal Adjunto	Ministerio Público
9. Pilar Sofia Buleje Carrillo	Fiscal Adjunto	Ministerio Público
10. Elva Beneranda Cruz Méndez	Fiscal Adjunto	Ministerio Público

Fuente: Elaboración Propia, Lima, 2019.

2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Con respecto a las **técnicas e instrumentos de recolección de datos**, Carrasco (2009) refiere que, las técnicas de recolección de datos ayudan a recabar la información ubicadas en

documentos que se vinculen con el problema y el objetivo del tema de investigación (p. 275)

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron las Técnicas de la entrevista y la Técnica de análisis documental. En cuanto a la **Entrevista**, a través de ella, se busca recolectar la información en base a las preguntas formuladas según a nuestros objetivos planteados. Por otra parte, la **Guía de Entrevistas**, permitiendo al entrevistado plasmar su conocimiento frente a las preguntas abiertas planteadas por la investigadora.

Con respecto al **Análisis Documental**, es una técnica basada en fichas bibliográficas que permite la descripción y recuperación de información en documentos que aportan al tema de investigación. Es así que, la **Guía de Análisis Documental** es el instrumento de recolección de datos, que permite analizar los documentos que respondan a los objetivos de mi investigación. Asimismo, es el formato por el cual determino los puntos más importantes a recabar del contenido del estudio.

Por consiguiente, es necesario indicar que los instrumentos empleados deben contar con ciertos requisitos indispensables, tales como **la Validez y la Confiabilidad**, por lo que nuestros instrumentos fueron debidamente validados por expertos, los mismos que se detallan en las siguientes tablas plasmadas.

Tabla 02.

INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE
Guia de entrevista	Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %
Guia de entrevista	Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %
Guia de entrevista	Dr. Julio Cesar Diaz Paz	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %
		PROMEDIO	95 %

Fuente: Elaboración Propia, Lima, 2019.

Tabla 03.

INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE
Ficha de análisis documental	Mg. Esaú Vargas Huaman	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	93 %
Ficha de análisis documental	Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %
Ficha de análisis documental	Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %
PROMEDIO			94 %

Fuente: Elaboración Propia, Lima, 2019.

2.5. Procedimiento

En el proceso de la recolección de datos, se adoptó las herramientas más idóneas que se manejan en una investigación de enfoque cualitativo, a través de los criterios de dependencia o consistencia lógica, credibilidad, confiabilidad y la transferibilidad, las cuales irán acorde a la unidad temática y categorización de las variables.

Tabla 04.

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Criminología Mediática	Medios de Comunicación Construcción de la realidad
Prisión Preventiva	Presupuestos Materiales Derecho a la Libertad Personal

Fuente: Elaboración Propia, Lima, 2019.

2.6. Método de análisis de información

En las investigaciones cualitativas es necesaria la existencia de opiniones de expertos acerca de tema en investigación, con la finalidad de generar supuestos más certeros, por lo que se empleó una investigación no probabilística de expertos (Hernández Fernández, Baptista, 2014, p. 388).

Partiendo de este concepto en el presente estudio, se decidió clasificar la población y la muestra, teniendo en cuenta las funciones y la especialidad de los entrevistados.

2.7. Aspectos éticos

Toda investigación realizada debe ser de valor ético, es decir que debe ser realizada con el objetivo de que las condiciones de vida mejoren y esta sea en beneficio de la sociedad, así como producir teorías o soluciones tentativas a los problemas encontrados a lo largo de la investigación. Por ello, para la elaboración del presente trabajo de investigación, la información empleada en la presente tesis, fueron debidamente citados según los lineamientos de las normas APA, asimismo, respetando los derechos de autor, con la finalidad de dar respuestas a las preguntas formuladas.

III. RESULTADOS

En esta Capitulo del trabajo de investigación, se desarrollará los resultados obtenidos que se realizó en aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son las guías de entrevista y las fichas de fuentes análisis documentales. Por ende, comenzaremos a describir la información recolectada a través de los instrumentos señalados en los siguientes párrafos.

Descripción de las guías de entrevista

De las entrevistas que se realizaron en relación al objetivo general “Determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018” se tuvo las tres siguientes preguntas:

1. ¿De qué manera la criminología mediática repercute en la aplicación de la prisión preventiva, Lima Norte, 2018?
2. ¿Considera usted que la criminología mediática de los medios de comunicación influye en las decisiones de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva?
3. ¿Considera Usted que la prisión preventiva es la única medida coercitiva para asegurar la presencia del investigado en el proceso?

Respondiendo a la **primera pregunta**, Ramos, Zevallos, Silva, Hernández y otros (2019) refieren que, la criminología mediática que se produce a través de los medios de comunicación transmite a través de la información un índice alto de criminalidad dando la sensación de una sociedad insegura y que por ende las autoridades deberían ser más duras al momento de dar una sanción, por ello es que repercute en la aplicación de la prisión preventiva, ya que, por medio de la sociedad presionan a los operadores de justicia.

Con respecto a la **segunda pregunta**, Silva, Hernández, Beneranda, Flores y otros (2019) señalan que, existe mucha presión toda vez que, para evitar que la prensa los catalogue como corruptos prefieren otorgar prisión preventiva por un plazo mayor a lo que se requiere para una investigación preparatoria. Así mismo, Zevallos sostiene que, la Prisión Preventiva se ha tornado excesiva y no como debería ser excepcional. Por Otra parte, Ramos (2019) manifiesta que, los medios de comunicación permiten la formación de la opinión publica mas no de las decisiones legales de un Juez, que solo se ciñe a la norma pertinente según el caso.

Finalmente, a la **tercera pregunta** planteada con relación al objetivo general, Ramos, Zevallos, Silva, Hernández y otros (2019) nos dicen que, no necesariamente, debido que para la aplicación de la prisión preventiva tiene que reunir ciertos requisitos como es el peligro de fuga y obstaculización en el proceso, entre otros, situación diferente en los casos que se opte por una medida coercitiva menos lesiva.

Con respecto a las entrevistas que se realizaron en relación al **primer objetivo específico** “Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva”. Se tuvo las siguientes preguntas.

4. ¿De qué manera la presión mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva?
5. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten prisión preventiva en atención a la presión mediática de los medios de comunicación sin una resolución debidamente motivada?
6. ¿Considera usted que se cumplen los presupuestos materiales previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva?

Ramos, Zevallos, Silva, Hernández y otros (2019) señalan en la **cuarta pregunta** planteada, se puede decir que, en nuestro medio se pondera la postura positiva y a su vez va de la mano con las políticas populistas influenciadas por la prensa y la ciudadanía que de alguna manera ejercen presión en las decisiones del Juez. Sin embargo, Pio (2019) manifiesta que, la presión mediática no repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, ya que, los presupuestos están establecidos en la norma, lo cual se cumple de acuerdo a la circunstancia o caso de cada persona que haya cometido un acto ilícito.

Con respecto a la **quinta pregunta**, Zevallos, Silva, Hernández, Pio y otros (2019) refieren que, conlleva a la afectación y la limitación de derechos fundamentales como es el de la libertad personal, tornándose la prisión preventiva ilegítima, afectando además el principio de proporcionalidad. Además, Ramos (2019) sostiene que, la prisión preventiva obedece a cinco requisitos fundamentales, uno de ellos son los arraigos, como el laboral donde muchos no cuentan con un trabajo, por lo que no pasan el filtro de manera que no es tan difícil no conceder prisión preventiva, con o sin presión.

Finalmente, en la **sexta pregunta**, planteada en el objetivo específico número uno, los entrevistados Ramos, Zevallos, Silva, Hernández y otros (2019) respondieron que la realidad de nuestro país, donde hay muchos sin trabajo, muchos que no tienen casa propia y hogares disfuncionales hacen que básicamente no se cumplan este requisito de los arraigos. Por lo tanto, si se estaría cumpliendo los presupuestos materiales establecidos en la norma. Sin embargo, Flores, Chiroque y Pio (2019) señalan que, no en todos los casos, cada uno tiene su particularidad, pero se advierte que los Jueces no fallan siempre de la misma forma en casos similares.

Con respecto a las entrevistas que se realizaron en relación al **segundo objetivo específico** “Determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal”. Se tuvo las siguientes preguntas.

7. ¿De qué manera la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la Libertad Personal?
8. ¿Qué criterios cree usted que manejan los medios de comunicación para la construcción de la realidad social?
9. ¿Cree usted que el Derecho a la Libertad Personal se ve afectada debido a la presión mediática que emiten los medios de comunicación a causa de la influencia que tiene en la sociedad?

La respuesta de los entrevistados en relación a la **séptima pregunta** fue la siguiente, Zevallos, Silva, Hernández, Buleje y otros (2019) los medios de comunicación tienden a brindar información distorsionada a la realidad y que le convenga, e incluso tomando a los imputados como personas culpables, vulnerando de este modo su derecho a la presunción de inocencia, así como el respeto a su dignidad al exponerlos en los medios de comunicación. Ramos 2019, nos dice también que, nuestra realidad social ha sobrepasado todo límite a los derechos constitucionales que vulneran la libertad personal; no hay libertad absoluta, nadie es libre del todo, pero se debe respetar los Derechos de las personas, lo que en nuestro medio se está perdiendo.

Con respecto a la **octava pregunta**, Ramos, Zevallos, Silva, Hernández y otros (2019) los medios de comunicación actúan como intérpretes de las noticias, ellos la escogen según su criterio de interés y mayormente que sea un producto para el consumo; somos un país que le

gusta la novedad y la acción, una noticia buena es precisamente la noticia mala bañada de sangre.

Finalmente, con la **novena pregunta** los entrevistados Ramos, Silva, Hernández, Buleje y otros (2019) nos dicen que, creemos que la gente consume más noticia mala que buena, es decir con contenido de violencia, ello de cierta forma influye en la conducta de la persona que va a querer hacer valer su derecho por la vía de la violencia, a tomar la justicia por mano propia, sin respetar las leyes vigentes y que no se ajustan a nuestra realidad. Además, Flores (2019) dice que, efectivamente, existe agravios físicos y psicológicos a gente inocente que luego del esclarecimiento de la investigación, no se les da un resarcimiento al daño causado y la mala práctica del Ministerio Público. Por otro lado, Zevallos (2019) manifiesta que, no cree que se vea afectado el Derecho a la libertad personal, debido a que la prisión preventiva de por sí produce la privación provisional del imputado, con el fin de asegurar el desarrollo de un proceso penal. Aunado a ello la presión mediática expone dicha situación a la sociedad, tomando al imputado como un posible condenado a sanción, vulnerando su presunción de inocencia.

Análisis documental al objeto de estudio.

Continuando con la descripción de resultados, plasmaremos los datos obtenidos a través del análisis documental, el cual busca fortalecer el trabajo de investigación, el mismo que, consistió en sustraer información relevante de revistas jurídicas, así como jurisprudencia referente a la forma que repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva.

Se vio necesario, como **primer análisis documental** el estudio de la revista Vox Juris de la USMP, cuyo artículo se titula: El Derecho Penal como instrumento de los medios de comunicación para controlar a la sociedad, el cual concluye que la criminología mediática se construye a través de la información, la misma que al mostrar noticias con alto contenido de violencia generan en la sociedad una sensación de inseguridad; asimismo, crean estereotipos de perfiles criminales. A razón de ello, es que la sociedad exige a los operadores de justicia sean severos al momento de impartir justicia, que promulguen leyes penales con penas más altas, con la finalidad de hacer justicia a las víctimas y con la idea errada de que si las penas son más altas de alguna forma se reprimiría el comportamiento criminal y el índice del

mismo disminuirá, por lo tanto, esta presión que genera los medios de comunicación a través de los ciudadanos puede causar que los operadores de justicia, no sean objetivos al momento de dictar una sentencia o motivar una resolución, ya que al no hacer lo que la sociedad solicita, estos son tildados de corruptos, lo cual manchan y ponen en tela juicio su capacidad de administrar justicia.

El siguiente punto a tratar es el Derecho a la Libertad Personal, por lo cual se vio conveniente tener en cuenta como **segundo análisis documental** el Expediente N° 1091- 2002-HC, para coadyuvar al mejor desarrollo y entendimiento del mismo. Por lo tanto, después de su análisis podemos concluir que: Efectivamente, la prisión preventiva afecta la libertad locomotora, si esta es aplicada sin que se respete los principios y derechos fundamentales, no solo puede afectar irreversiblemente la vida de una persona, más aún cuando este, no cuenta con una sentencia firme, sino también que lo afecta en otros ámbitos como lo es en el ámbito social, cultural, de familia y trabajo. La aplicación de esta medida coercitiva como lo es la prisión preventiva se ha tornado excesiva y en una regla y no como debería ser excepcional.

Finalmente como **tercer análisis documental**, se obtuvo del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual se titula: Medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, en el que se concluyó que en los últimos años se han producido mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas entorno a la seguridad ciudadana, los mismos que fueron a mérito del impacto mediático y que son respaldados por la opinión pública, lo que ha resultado como un obstáculo a las iniciativas tendientes al uso adecuado de la prisión preventiva.

IV. DISCUSIÓN

Conforme a las discusiones provenientes del **objetivo general**, el cual refiere sobre determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018

De los resultados recolectados mediante los instrumentos de obtención de datos, tanto de las guías de entrevistas como de la guía de análisis de fuente documental respecto al objetivo general se puede, inferir que, los entrevistados especialistas en Derecho Penal como Zevallos, Silva, Hernández y otros refieren que, la mayoría de los entrevistados coinciden en que la criminología mediática, transmite a la sociedad un mensaje de que existe un alto índice de criminalidad, cuestionando el trabajo que realiza los operadores de justicia, y poniéndolos en posiciones de que deben transgredir derechos fundamentales para poder brindar esa seguridad ciudadana que se necesita para poder erradicar y reprimir de alguna forma conductas que vayan en contra de la ley; por otro lado, el especialista Ramos (2019) manifiesta que, los medios de comunicación permiten la información y la formación de la opinión pública, mas no de las decisiones legales de un Juez que solo se ciñe a la norma pertinente según el caso.

Del mismo modo, se analizó una publicación de la revista jurídica VOX JURIS titulada "El Derecho Penal como instrumento de los medios de comunicación para controlar a la sociedad" de la Universidad San Martín de Porres, el cual concluye que la criminología mediática se construye a través de la información, la misma que al mostrar noticias con alto contenido de violencia generan que la sociedad exija a los operadores de justicia sean severos al momento de impartir justicia, que promulguen leyes penales con penas más altas, con la finalidad de que se haga justicia a las víctimas y con la idea errada de que si las penas son más altas de alguna forma se reprimiría el comportamiento criminal y el índice del mismo disminuirá, lo que da como resultado de que los operadores de justicia no sean objetivos al momento de dictar una sentencia o motivar una resolución, ya que al no hacer lo que la sociedad solicita, estos son tildados de corruptos, lo cual manchan y ponen en tela juicio su capacidad de administrar justicia.

Al respecto, en la doctrina Portillo (2017), manifiesta que la presión mediática conllevó a que se promulguen leyes penales innecesarias en el Perú como la Ley de Femicidio (2013), la Ley de Sicariato (2015) y la Ley de Acoso Sexual Callejero, (2015). Todas con una

relación cercana al tiempo de la cobertura mediática; en esa línea de ideas, Ubeta (2018), en su trabajo de investigación sostiene que, la presión mediática de los medios de comunicación social influye de manera negativa en casos de prisión preventiva dictadas por los jueces de investigación preparatoria y siendo que dichos medios son influyentes en la opinión pública estos pueden trascender negativamente en los fallos dictados por los órganos jurisdiccionales.

Entonces, queda demostrado el supuesto general formulado donde la influencia de la criminología mediática ejercida por los medios de comunicación en la actualidad es un problema latente, de tal modo que repercute directa o indirectamente sobre los órganos encargados de administrar justicia al momento de aplicar la prisión preventiva, corroborado por la mayoría de los especialistas entrevistados, que tal información emanada por los medios de comunicación se infiere de que existe un alto índice de criminalidad en la sociedad, la revista jurídica VOX JURIS, por ese motivo la sociedad exige que los operadores de justicia sean severos al momento de impartir justicia con la finalidad de que se haga justicia a las víctimas. A consecuencia, de la presión que se genera, da como resultado que los operadores de justicia, no sean objetivos al momento de impartir justicia; puesto que, conforme lo señalan en la doctrina Portillo y Ubeta refieren que, la presión mediática conlleva a que se promulguen leyes penales innecesarias en el Perú, y que influye de manera negativa en los casos mediáticos que tornan en relación a la prisión preventiva, siendo que dichos medios son influyentes en la opinión pública estos pueden trascender negativamente en los fallos dictados por los órganos jurisdiccionales.

Conforme a las discusiones provenientes del **primer objetivo específico**, el cual refiere sobre Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva.

De los resultados recolectados mediante los instrumentos de obtención de datos, tanto de las guías de entrevistas como de la guía de análisis de fuente documental respecto al primer Objetivo específico, se puede inferir que, los doctores Ramos, Zevallos, Silva, Hernández y otros sostienen la prensa y la ciudadanía de alguna manera ejercen presión en las decisiones del Juez; y que el hecho de que los jueces dicten prisión preventiva en atención a la presión mediática sin una resolución debidamente motivada conlleva a la afectación y la limitación de derechos fundamentales. Por otra parte, la especialista en Derecho Penal Pio (2019)

manifiesta que, la presión mediática no repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, debido a que los presupuestos están establecidos en la norma, lo cual se cumple de acuerdo a la circunstancia o caso de cada persona que haya cometido un acto ilícito. Sin embargo, las especialistas Flores y Chiroque (2019) manifiestan que, no en todos los casos se cumple los presupuestos establecidos en la norma, ya que cada uno tiene su particularidad, pero se advierte que los Jueces no fallan siempre de la misma forma en casos similares.

Del mismo modo, se analizó la sentencia del Tribunal constitucional del expediente N° 00502-2018-HT/TC Lima, en el cual se declaró Fundada el pedido de revocatoria de la Prisión Preventiva, en el que se fundamenta que se viene realizando un uso desmedido de la Prisión Preventiva, desnaturalizado su carácter como medida cautelar excepcional. Sin embargo, para que se dicte una resolución de Prisión Preventiva esta exige una debida motivación, ya que solo de esa manera se puede despejar cualquier arbitrariedad en la decisión judicial tomada. Al respecto, en la doctrina Alvares, (2016, p.4). Sostiene que la justicia mediática es una nueva forma de “administrar justicia” mediante un juicio paralelo, en el que se da una arbitraria elección de una noticia y su criminalización, así como la sustitución del sistema estatal de justicia y de los procedimientos legales establecidos. En esa línea de ideas, Konstenwein en su investigación manifiesta que la Prisión Preventiva se entiende como el encarcelamiento de personas que siendo investigadas por la supuesta comisión de algún delito aun no tienen una sentencia firme condenatoria. Y que los elementos extrajudiciales, como son los medios de comunicación causan la pérdida de la autonomía del administrador de justicia.

Entonces, queda demostrado el primer supuesto específico donde debido a la influencia de los medios de comunicación, no se estarían aplicando correctamente los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva debido a su repercusión esta recae sobre los operadores de justicia lo cual, tiene como resultado un uso desmedido de dicha medida coercitiva. para la mayoría de los entrevistados; la prensa y la ciudadanía ejercen presión en las decisiones del Juez; y que el hecho de que los jueces dicten prisión preventiva en atención a la presión mediática sin una resolución debidamente motivada conlleva a la afectación y la limitación de derechos fundamentales; así como, lo señala el Tribunal Constitucional en el expediente N° 00502-2018-HT/TC, en el que se declaró Fundado el pedido de revocatoria de la Prisión Preventiva, entre sus fundamentos refiere que, se debe tener en cuenta que para dictar una

resolución de Prisión Preventiva esta exige una debida motivación, ya que solo de ese modo se puede despejar cualquier arbitrariedad en la decisión judicial tomada; Conforme, se señala en la doctrina Alvares y konstenwein , refieren que la justicia mediática es una nueva forma de “administrar justicia” y que muchas veces los elementos extrajudiciales causan la pérdida de la autonomía del administrador de justicia.

Conforme a las discusiones provenientes del **segundo objetivo específico**, el cual refiere sobre determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal.

De los resultados recolectados mediante los instrumentos de obtención de datos, tanto de la guía de entrevistas como de la guía de análisis de fuente documental respecto al Segundo Objetivo específico, se puede inferir que los entrevistados Zevallos, Silva, Hernández, Buleje y otros refieren que, los medios de comunicación tienden a brindar información distorsionada a la realidad, es en ese proceso que vulneran una serie de derechos fundamentales; y que efectivamente se dan agravios físicos y psicológicos a gente inocente que luego del esclarecimiento de la investigación, no se le da un resarcimiento al daño causado. Por otro lado, Zevallos manifiesta que, la presión mediática al exponer a una persona como culpable de un delito vulnera su presunción de inocencia.

Del mismo modo, se analizó la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 1091-2002-HT/TC, acción de hábeas corpus contra los miembros de la Sala Penal Especializada en Delitos de Corrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima, por violación de los principios de que ninguna persona puede ser sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos por la ley y a la presunción de inocencia, así como los derechos a la libertad personal y a la defensa la detención judicial preventiva constituye una medida que limita la libertad física, por sí misma, ésta no es inconstitucional. Sin embargo, al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; cualquier restricción de ella siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es, susceptible de dictarse sólo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general. Al respecto, en la doctrina Bello y Guzmán sostienen que los medios de comunicación tienen como objetivo generar y difundir propaganda en función al interés de las elites corporativas y gubernamentales y que se debería establecer límites a los medios de

comunicación para evitar su intromisión en las decisiones judiciales, los cuales provocan un juicio paralelo y vulneran derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso.

Entonces, queda demostrado el segundo supuesto específico donde los medios de comunicación contribuyen a la construcción social, debido a que muchas veces las noticias criminales son seleccionadas y contadas con un lenguaje hiperbólico por fuentes no verídicas, corroborado por la mayoría de los especialistas entrevistados, que los medios de comunicación tienden a brindar información distorsionada a la realidad, en ese proceso vulneran una serie de derechos fundamentales; así como, lo señala el Tribunal constitucional en el expediente N° 1091-2002-HT/TC, la detención judicial preventiva es medida que limita la libertad física, y por lo tanto no es inconstitucional. Sin embargo, al tratarse de una medida que restringe la libertad locomotora, le asiste al procesado el derecho a su presunción de inocencia; por lo que, cualquier restricción que prive de su libertad locomotora a una persona debe ser considerada de última ratio. Conforme, señala en la doctrina Bello y Guzmán, los medios de comunicación tienen como objetivo generar y difundir propaganda en función del interés de las elites corporativas y gubernamentales. Por lo que debe establecerse límites a los medios de comunicación para evitar su intromisión en las decisiones judiciales, los cuales provocan un juicio paralelo y vulneran derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso.

V. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el estudio correspondiente al presente tema de investigación, y siguiendo con los lineamientos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo de la Escuela Profesional de Derecho, se desarrolló las siguientes conclusiones;

PRIMERO: La influencia de la criminología mediática ejercida por los medios de comunicación en la actualidad en un problema latente, de tal modo que repercute directa o indirectamente sobre los órganos encargados de administrar justicia al momento de aplicar la prisión preventiva, ya que al mostrar en los contenidos de las noticias un alto índice de criminalidad, el cual crea de esta manera una sensación de inseguridad ciudadana, conlleva a que la sociedad presione a los operadores de justicia a imponer penas más severas con la idea errada que de ese modo se pueda lograr reprimir el accionar delictivo; es por ello que, muchas veces los operadores de justicia se ven influenciados o presionados a solicitar e imponer penas más severas a pesar de que el caso no lo amerite, con la finalidad de no ser atacados por los medios de comunicación.

SEGUNDO: Debido a la influencia de los medios de comunicación, no se están aplicando correctamente los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva, ya que la presión mediática que ejercen, recae sobre los operadores de justicia, conllevando a un resultado del uso desmedido de dicha medida coercitiva, por lo tanto, se ha desnaturalizado su carácter como medida coercitiva excepcional. Sin embargo, a pesar que, si existe tal presión por los medios de comunicación; para que se pueda dictar una resolución de Prisión Preventiva, la misma debe ser debidamente motivada, garantizando de esa manera cualquier arbitrariedad en la decisión judicial tomada, resultando la vulneración del Derecho a la Libertad Personal, entre otros Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna.

TERCERO: Los medios de comunicación contribuyen a la construcción social, debido a que muchas veces las noticias criminales son seleccionadas y contadas con un lenguaje hiperbólico por fuentes no verídicas, por lo tanto, la construcción de la realidad social que realiza los medios de comunicación es una práctica que no solo sucede a nivel nacional, sino que viene siendo realizada en todos los sistemas mediáticos del mundo, el cual tiene como objetivo la manipulación de la opinión pública, someter a reflexión y que hasta pueden generar la duda al poder de lo concreto, logrando tergiversar el sentido verdadero y real de la administración de justicia; desconociendo de esta manera derechos fundamentales como el de la libertad personal.

VI. RECOMENDACIONES

Finalmente, para la última parte de la investigación corresponde plasmar las recomendaciones alcanzadas de las conclusiones antes mencionada, las cuales de contribuir con una posible solución a la problemática estudiada.

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República crear una norma respecto a la regulación de los medios de comunicación para evitar el ejercicio abusivo del derecho a la libre expresión que se encuentra regulada en la Constitución Política del Perú de 1993, toda vez que la influencia de la criminología mediática ejercida por los medios de comunicación en la actualidad en un problema latente, de tal modo que repercute directa o indirectamente sobre los órganos encargados de administrar justicia al momento de aplicar la prisión preventiva.

SEGUNDO: Se recomienda a los Magistrados del Poder Judicial que deben aplicar medidas coercitivas alternas, así como tomar las medidas relacionadas a la celeridad procesal para reducir la aplicación de la Prisión Preventiva, ya que, el uso desmedido de la prisión preventiva tiene como consecuencia un exceso de carcerería con presos que aún no han sido condenados.

TERCERO: Se recomienda a los operadores de justicia que requieran y emitan sanciones debidamente motivadas y conforme al principio de inmediación, evitando de este modo transgredir Derechos Fundamentales, debido a que la construcción de la realidad que realiza los medios de comunicación puede causar que la sociedad exija justicia, sin tener en cuenta que existen personas inocentes que son catalogadas como culpables por los medios de prensa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, E. (2016). Independencia y Prisión Preventiva. (ISSN 1810-9934). Recuperado de:
[file:///D:/USUARIO/Downloads/Dialnet-IndependenciaYPrisionPreventiva-5727621%20\(3\).pdf](file:///D:/USUARIO/Downloads/Dialnet-IndependenciaYPrisionPreventiva-5727621%20(3).pdf)
- Arbaiza, F. (2014). Como elaborar una tesis de grado. Lima, Peru: Universidad ESAN.
- Bello, D. (2015). Construction of Reality through Media: Islamic Terrorism, Geopolitical interests and Crime Rate at the Parana Tri-Border Area. (ISSN 1692-2522)
Recuperado en: <http://www.scielo.org.co/pdf/angr/v13n26/v13n26a07.pdf>
- Burgoa, I. (2009). *El nuevo código procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Cadenillas, R. (2018). *La Presión Mediática de los Medios de Comunicación social en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017*. (Tesis para optar el grado de abogado).
Recuperado en:
<file:///D:/USUARIO/Downloads/modelo%20de%20te4sis%20cadenillas.pdf>
- Camarena, G. (2017). *Medios de Comunicación y Poder Judicial. Tratamiento Procesal y penal frente a los juicios paralelos*. (Tesis para optar el grado de abogado). Recuperado en:
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680884/camarena_aliaga_gerson_wilfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casación N.º 626-2013 (Moquegua). (2013). Corte Suprema de Justicia: Sala Penal Permanente.
Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Cerna, D. (2018). *La Prisión Preventiva: ¿Medida Cautelar o anticipo de pena? Un análisis comparado del uso desmedido de la prisión preventiva en América Latina*. (Tesis de grado).
Recuperado de:
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2062/ESPECIALIDA D%20-%20David%20Teodoro%20Cerna%20Camones.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Chalmeta, J. (2014). El transformismo televisivo, construcción de la realidad. Aularia: Revista Digital de Comunicación (ISSN 2253-7937). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4713236>
- Chavez, G., (2013). La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?. Revista Ideele, volumen (N° 227), p.288. Recuperado en: <https://revistaideele.com/ideele/content/la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-per%C3%BA-%C2%BFmedida-cautelar-o-anticipo-de-la-pena>
- Colás Turégano, A. (2015). La influencia de los medios de comunicación en la administración de justicia a propósito de un caso mediático. Revista Boliviana de Derecho (ISSN: 2070-8157) Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915038>
- Cusi, J. (2017). *Prisión Preventiva ¿Qué alego en la audiencia?*. Lima, Perú: A&C Ediciones
- Cusi, J. (2017). *Reducción de la expansión de la prisión preventiva*. Lex (ISSN 2313-1861) Recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1446>
- De la Rosa, R. (2019). *Criminal Justice, due process and the rule of law in Mexico*. (ISSN 2448-5306). Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/mexican-law-review/article/view/13131>
- Del Rio, L. (2008). La Prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Recuperado en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_04.pdf
- Del Rio, L. G. (2016). *Prisión Preventiva y medidas alternativas*. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Falcon, L. (2016). *Los medios de comunicación frente a la aplicación de la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Peruano*. (Tesis título de abogado). Recuperado de: <http://crai.ucvlima.edu.pe/biblioteca/modulos/PrincipalAlumno.aspx>
- Gaibor, P. (2016). *Criminología mediática y victimología del miedo- incidencia en la política criminal*. (Tesis para el grado de Magister). Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4979/1/T1938-MDPE-Gaibor-Criminologia.pdf>

García, M. (2015). *Proceso Penal y Juicios paralelos*. (Tesis para optar el grado de abogado). Recuperado en:

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/386469/MEGPF_TESIS.pdf?sequen

Guzmán, C. (2015). *Los medios de comunicación masivos y su actual influencia en las decisiones de los jueces penales en Colombia*. (Tesis para el grado de Magister).

Recuperado en:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/doctrina42281.pdf>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta Ed.). México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Idelfonso, C. (2018). *Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales en el Juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Huanuco, 2017*.

(Tesis título de abogado). Recuperado de:

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1504/ILDEFONSO%20%20SANTOS%2c%20Carmen%20Morelia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Kostenwein, A. (2015). Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas. *Direito & Práxis*. (ISSN 2179-8966). Recuperado en

<https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/revistaceaju/article/view/14437/12394>

Kostenwein, E. (2015). La Prisión preventiva: interpretando su estructura. *Revista Prisma Jurídico*. (ISSN1677-4760). Recuperado en:

<http://www.redalyc.org/pdf/934/93444243003.pdf>

Lello, I. (2001). Justicia Penal y Medios de comunicación. (ISSN: 1138-5820). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81944104>

Lopez, A. & Barragan, P. (2018). Las decisiones judiciales: un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación. (ISSN 1812-6804). Recuperado de:

https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1901

- López, C. (2018). *La Aplicación de la Prisión Preventiva a consecuencia de la presión mediática en el Perú*. (Tesis para optar el grado de abogado). Recuperado en: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27410/LOPEZ_CC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Miro, J. y Villaroel A. (2019). Prisión preventiva: el 39% de presos en el país no tiene condena. *El Comercio*. Recuperado en: <https://elcomercio.pe/politica/prision-preventiva-39-presos-pais-condena-noticia-ecpm-630478-noticia/>
- Paez, P. (2018). Criminología Mediática y efectos penales. *Legal Today*. Recuperado en: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/supranacional/d_ue/criminologia-mediatica-y-efectos-penales
- Palacios, D. D. (2019). *Detención y prisión preventiva*. Lima, Perú: Grijley
- Pastor, L. (2018). *La Investigación del delito en el proceso penal*. Lima, Perú: Grijley
- Peña, C. F. (2018). *Estudios de Derecho Procesal*. Lima, Perú: Tribuna Jurídica
- Portillo, R. (2017). El derecho penal como instrumento de los medios de comunicación para controlar a la sociedad. (ISSN 1812-6804). Recuperado de: [file:///D:/USUARIO/Downloads/DialnetElDerechoPenalComoInstrumentoDeLosMediosDeComunica-6058756%20\(2\).pdf](file:///D:/USUARIO/Downloads/DialnetElDerechoPenalComoInstrumentoDeLosMediosDeComunica-6058756%20(2).pdf)
- Rodriguez, J. (2011). Ética judicial y medios de comunicación. *Revista anuario jurídico y económico escurialense*. (ISSN1133-3677). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3625226>
- Rojas, C. y Guarniz, C. (2018). “*Percepción de la criminología mediática según los jueces en el ámbito penal, distrito judicial del Santa, año 2018*”. (Tesis título de abogado). Recuperado en: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32012/Rojas_CGG-Guarniz_CAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Roncal, C. (2015). *La repercusión de los medios de comunicación en las decisiones judiciales*. (Tesis título de abogado). Recuperado en:

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/497/RONCAL%20FLORES%20CARLOS%20MARTIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salazar, P. (2013). Fundamentación y estructura de los derechos sociales. *Revista de derecho* (ISSN: 0718-0950) Recuperado en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000100004>

Ubeta, Y. (2018). *Presión Mediática de los Medios de Comunicación y su Influencia en la Medida de Coerción Personal de Prisión Preventiva Dictadas por el Órgano Jurisdiccional*. (Tesis de grado título de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1164/YEFRID%20ANIBAL%20UBETA%20BERNARDO...pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zaffaroni, E. (2011). *El enemigo en el derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.

Zevallos, C. (2015). *Metodología de trabajo universitario*. Lima, Perú: Fondo editorial de la UIGV.

ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Brenda Isolina Fernandez Rodriguez

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
“Repercusión de la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la criminología mediática repercute en la aplicación de la prisión preventiva, Lima Norte 2018?
Problema Específico 1	¿De qué manera la presión mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva?
Problema Específico 2	¿De qué manera la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018
Objetivo Específico 1	Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva.
Objetivo Específico 2	Determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La influencia de la criminología mediática ejercida por los medios de comunicación en la actualidad en un problema latente, de tal modo que repercute directa o indirectamente sobre los órganos encargados de administrar justicia al momento de aplicar la prisión preventiva.

Supuesto Específico 1	Debido a la gran influencia de los medios de comunicación, no se estarían aplicando correctamente los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva, debido a que la presión que ejercen, recae sobre los operadores de justicia lo cual, tiene como resultado un uso desmedido de dicha medida coercitiva.
Supuesto Específico 2	Los medios de comunicación realizan la construcción de la realidad social, debido a que muchas veces las noticias criminales son seleccionadas y contadas con un lenguaje hiperbólico por fuentes no verídicas.
Categorización	<p>Categoría 1: Criminología Mediática</p> <p>Subcategorías 1: Medios de Comunicación</p> <p>Subcategorías 2: Construcción de la realidad</p> <p>Categoría 2: Prisión Preventiva</p> <p>Subcategorías 1: Presupuestos Materiales</p> <p>Subcategorías 2: Derecho a la Libertad Personal</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<input type="checkbox"/> Enfoque: Cualitativo <input type="checkbox"/> Diseño: Teoría Fundamentada <input type="checkbox"/> Tipo de investigación: Básica <input type="checkbox"/> Nivel de la investigación: Descriptivo
Participantes	<input type="checkbox"/> Población: Ministerio Público y la Defensa Pública de Lima Norte, abogados. <input type="checkbox"/> Muestra: 7 Fiscales y 3 Defensores Públicos.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>I. Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>a. Técnica: Entrevista y análisis de documentos</p> <p>b. Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental</p>
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

ANEXO 2.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUDION ESAU
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Brenda Isolina Fernandez Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Lima, 11 DE SETIEMBRE del 2019

E. Vargas
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042328 Telf. 969915133

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Brenda Isolina Fernandez Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

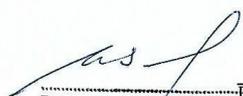
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 11 DE SEPTIEMBRE del 2019



ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07240210 Telf. 992505480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Brenda Isolina Fernandez Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

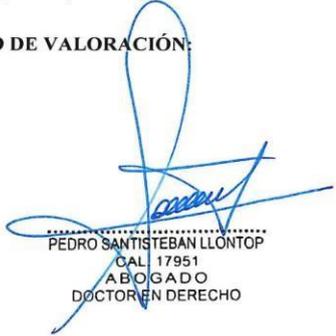
S/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 11 DE SEPTIEMBRE del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

DNI No..... Telf:.....
09803311 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Julio César Díaz Paz
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Brenda Isolina Fernandez Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.					X							X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

 Lima, 04 DE JULIO del 2019


Julio César Díaz Paz
ABOGADO
Reg. O.A.L. 30377

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 05001544 Telf.: 5874189213

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pedro Pablo Santisteban Llontop
 1.2. Cargo e institución donde labora: METODOLOGO - UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Brenda Isolina Fernandez Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 04 de Julio del 2019



.....
PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

.....
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....
09863311 983278651

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELIJED SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Brenda Isolina Fernandez Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 04 DE JULIO del 2019


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940240 Telf. 992303480

ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ANEXO 3.- GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “REPERCUSIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018”

Entrevistado:.....

Cargo/Profesión/ Grado Académico:.....

Institución:.....

Objetivo General

Determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018

1. ¿De qué manera la criminología mediática repercute en la aplicación de la prisión preventiva, Lima Norte 2018?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la Criminología Mediática de los medios de comunicación influye en las decisiones de los jueces al momento de aplicar la Prisión Preventiva?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la Prisión Preventiva es la única medida coercitiva para asegurar la presencia del investigado en el proceso?

.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1

Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de la Prisión Preventiva.

4. ¿De qué manera la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva?

.....
.....
.....

5. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten prisión preventiva en atención a la Presión Mediática de los medios de comunicación sin una resolución debidamente motivada?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que se cumplen los presupuestos materiales previstos en la norma para aplicar la Prisión Preventiva?

.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2

Determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la Libertad Personal.

7. ¿De qué manera la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal?

.....
.....
.....

8. ¿Qué criterios cree usted que manejan los medios de comunicación para la construcción de la realidad social?

.....
.....
.....

9. ¿Cree usted que el Derecho a la Libertad Personal se ve afectada debido a la presión mediática que emiten los medios de comunicación a causa de la influencia que tiene en la sociedad?

.....
.....
.....

ANEXO 2.- ENTREVISTA

TÍTULO: "REPERCUSIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

Entrevistado: Robert. Hernandez Paredes
Cargo/Profesión/ Grado Académico: Fiscal Provincial Penal.
Institución: Ministerio Público

Objetivo General

Determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018

1. ¿De qué manera la criminología mediática repercute en la aplicación de la prisión preventiva, Lima Norte 2018?

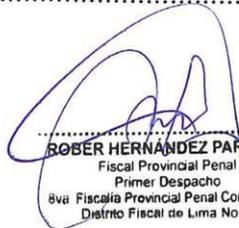
La criminología mediática ejerce por los distintos medios de comunicación
influye sobre los magistrados no permitiendo que actúen conforme a derecho.

2. ¿Considera usted que la Criminología Mediática de los medios de comunicación influye en las decisiones de los jueces al momento de aplicar la Prisión Preventiva?

Si influye sobre las decisiones de los jueces directa o indirectamente.

3. ¿Considera usted que la Prisión Preventiva es la única medida coercitiva para asegurar la presencia del investigado en el proceso?

No, ya que existen otras medidas coercitivas menos gravosas, tal como
la comparecencia con restricciones entre otras.


ROBERT HERNÁNDEZ PAREDES
Fiscal Provincial Penal
Primer Despacho
8va Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo Específico 1

Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de la Prisión Preventiva.

4. ¿De qué manera la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva?

Repercute debido a que los medios de comunicación no conocen de Derecho, y muchas veces muestran a la persona como culpable del acto ilícito del cual aun se encuentra en investigación.

5. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten prisión preventiva en atención a la Presión Mediática de los medios de comunicación sin una causa debidamente motivada?

Al corroborarse la falta de objetividad podría conllevar a que se requiera la misma porque se estaría afectando y limitando derechos fundamentales.

6. ¿Considera usted que se cumplen los presupuestos materiales previstos en la norma para aplicar la Prisión Preventiva?

Si

Objetivo Específico 2

Determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la Libertad Personal.

7. ¿De qué manera la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal?

La construcción de la realidad social que se genera a través de los medios de comunicación muchas veces influye por medio de los ciudadanos los cuales al percibir la falta de protección en la sociedad solicitan y presionan a los operadores de justicia ser más severos con las penas.

ROBER HERNÁNDEZ PAREDES
Fiscal Provincial Penal
Primer Despacho
8va Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

ANEXO 3.1- ENTREVISTA

TÍTULO: "REPERCUSIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

Entrevistado: tu. 7; a. ht.P.;
Cargo/Profesión/ Grado Académico: . fl. f. L.
Institución: !. f.

Objetivo General

Determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018

1. ¿De qué manera la criminología mediática repercute en la aplicación de la prisión preventiva, Lima Norte 2018?

.....

2. ¿Considera usted que la Criminología Mediática de los medios de comunicación influye en las decisiones de los jueces al momento de aplicar la Prisión Preventiva?

.....

3. ¿Considera usted que la Prisión Preventiva es la única medida coercitiva para asegurar la presencia del investigado en el proceso?

Si;
.....
.....

Objetivo Específico 1

Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de la Prisión Preventiva.

4. ¿De qué manera la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva?

NINGUNO. TODA VEZ. G.R. LOS PRESUPUESTOS ESTAN ESTABLECIDOS EN LA NORMA, LA CUAL SE CUMPLE DE ACUERDO A LA CIRCUNSTANCIA O CASO DE CADA PERSONA QUE HAYA COMETIDO UN DELITO.

5. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten prisión preventiva en atención a la Presión Mediática de los medios de comunicación sin una resolución debidamente motivada?

ES UN EXCESO EN EL USO DE DICHA INSTITUCION QUE VIOLENTA EL DERECHO A LA LIBERTAD DEL ENCAUSADO, SIN EMBAARGO EXISTE DADA LA INSTANCIA.

6. ¿Considera usted que se cumplen los presupuestos materiales previstos en la norma para aplicar la Prisión Preventiva?

EN LA MAYORIA DE LOS CASOS SI SE CUMPLE, SIN EMBAARGO EN LA PRÁCTICA SE DAN ALGUNAS EXCEPCIONES.

Objetivo Específico 2

Determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la Libertad Personal.

7. ¿De qué manera la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal?

SE SOLICITA PRISION PREVENTIVA EN CASOS QUE HAY INDICIOS QUE UNA PERSONA HAYA COMETIDO UN DELITO, QUE LA PRENSA EJERZA PRESION PARA QUE SE LE OTORGE LA PRISION PREVENTIVA SOLICITADA POR EL MP.

8. ¿Qué criterios cree usted que manejan los medios de comunicación para la construcción de la realidad social?

LA PATIVIA ES SEVERAMENTE EN MUCHOS CASOS DESCOGEM DEL PROCEMISMO Y DISPOSITIVOS PENALES, POR LO QUE AL MEDIO A GRAD PAME AL P.O.G.L.O.C.I.O.P. G.V.I.K.M.S. ENFURECIDOS VEN AL P.J. Y M.P. COMO CORRUPTO

9. ¿Cree usted que el Derecho a la Libertad Personal se ve afectada debido a la presión mediática que emiten los medios de comunicación a causa de la influencia que tiene en la sociedad?

DEPENDE DE CADA CASO, PORQUE EL M.P. SON EN PRISION PREVENTIVA PARA UNA PERSONA QUE HA COMETIDO UN DELITO Y PRESENTA SUS ELEMENTOS DE CONVICCION ANTE EL JUZG. Y ES ESTE QUE LE TIENE QUE EVALUAR SI ES SUFICIENTE PARA OTORGAR LA MEDIDA SOLICITADA Y ESTABLECER EL PLAZO QUE SE REQUIERE PARA ASSEGURAR LA PRESENCIA DEL ENCAUSADO DURANTE TODO EL PROCESO.


LUIS PÍO LEÓN
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Lima Norte - Tercer Despacho

ANEXO 3.1- ENTREVISTA

TÍTULO: "REPERCUSIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

Entrevistado: Juan Carlos Huililait, Pineda
 Cargo/Profesión/ Grado Académico: Elfta Avila
 Institución: ki.a.ebl; (Q, Ll.m} J.l.fJ.c:1

Objetivo General
 Determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018

- ¿De qué manera la criminología mediática repercute en la aplicación de la prisión preventiva, Lima Norte 2018?
- ¿Considera usted que la Criminología Mediática de los medios de comunicación influye en las decisiones de los jueces al momento de aplicar la Prisión Preventiva?
- ¿Considera usted que la Prisión Preventiva es la única medida coercitiva para asegurar la presencia del investigado en el proceso?

(Handwritten notes and signature)
 N: a... 11 a. c. f, > +, ..., de j. < b. < 1 a. a. - ? .. V. r. f. l. fo. (r/r.
 .. S. l. i. a ... a. r. l. ... g. l. o. s. ... t. s. 9. d. l. J. 4. ... c. l. t. d. ...
 .. Sa... hJ k. r. f. b. á c. ... a. x. o. : . v. y tw. c. : . d. a. b. (r. (.)
 ... e. (: : a. i. k. c. r. a. Cl.) .
 ma no 5
 YANDI RAMALLO PINTO
 Fiscal Adj. r. r. a Prol. n. c. i. a.
 niCTDIIn CIGId nC luru .mmTr.

Objetivo Específico 1

Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de la Prisión Preventiva.

4. ¿De qué manera la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva?

...lo vincula al imputado como autor o
...participa de un hecho delictivo.

5. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten prisión preventiva en atención a la Presión Mediática de los medios de comunicación sin una resolución debidamente motivada?

Conlleva a la afectación y/o limitación de
derechos fundamentales como es el de la
libertad personal; terminándose la prisión preventiva
ilegítimamente afectando además el principio de proporcionalidad.

6. ¿Considera usted que se cumplen los presupuestos materiales previstos en la norma para aplicar la Prisión Preventiva?

Sí, debido a que dichas presunciones
son base para la aplicación de la prisión
preventiva en casos excepcionales.

Objetivo Específico 2

Determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la Libertad Personal.

7. ¿De qué manera la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal?

Los medios de comunicación tienden a brindar
información distorsionada a la realidad y
que la convenga, e incluso tomando como base
a los imputados como personas culpables,
vulnerando su derecho de presunción de inocencia
y así como el respeto a su dignidad al
exponerlos en los medios de comunicación. 2

YANDIRA MEDINA ZEVALLOS PINTO
Fiscal Adjunta Provincial
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

8. ¿Qué criterios cree usted que manejan los medios de comunicación para la construcción de la realidad social?

...Ninguno, el interés de los medios de comunicación es personal, más allá de informar a la sociedad.

9. ¿Cree usted que el Derecho a la Libertad Personal se ve afectada debido a la presión mediática que emiten los medios de comunicación a causa de la influencia que tiene en la sociedad?

No lo creo, debido a que, la prisión preventiva de por sí produce la privación provisional del imputado, con el fin de asegurar el desarrollo de un proceso penal. Aunado a ello la presión mediática expone dicha situación a la sociedad, tomando al imputado como un posible condenado a sanción, vulnerando su presunción de inocencia.


YANDRA MEDALIT ZEVALLOS PINTO
Fiscal Adjunta Provincial
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Objetivo Específico 1

Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de la Prisión Preventiva.

4. ¿De qué manera la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva?

...rkii..pe.
#-...).f.!
? .r.A.r-|J.fl..W.|I. ? ..r,..i. ? | - ? | -J;t. ?
? ? JJ,; ? ¿J? -

5. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten prisión preventiva en atención a la Presión Mediática de los medios de comunicación sin una sentencia debidamente motivada?

.. ? r, A. 2. ? ..tkl:..A. fl|r, 4..p. ¿A,l
? ..ck.Jik... ? ..()m ? ..Cfl:r.P..Jl... Ak ? ? ?
? ..f/r.<| ? /p.J.. ? ? -4-f&.f. fl: jr.r. ? A..p. ? fa.. ;
? ..m-0 (ffe,aclu, /./.(ce» ó/>"" ?

6. ¿Considera usted que se cumplen los presupuestos materiales previstos en la norma para aplicar la Prisión Preventiva?

d'.ll. ? !k ? 'F? / I. #: 'r!::, Áy: ? .. ? ? 1 ? ? ..
? /ft. ? ...l? c.p, &...y. fa. ? . ? fi ? " ? ..
? ? ? ? ? # ? ? ? ..cp.k.. ? ? ..

Objetivo Específico 2

Determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la Libertad Personal.

7. ¿De qué manera la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal?

Y: ? :>.PAff!!.. ? ? .J. h. ? .P, ? p... M...l..A.. ? ..
@i! ? :J&.. ? %..fi... JkF.4. ? ;)r.f?Á;t.) ? 0! ..
1f;t ? J!!;j-!";r; ? ;:J:1 ?


LUIS ALBERIO RAMOS MANCILLA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

ANEXO 3.1- ENTREVISTA

Título: "Influencia de la Criminología Mediática en la Aplicación de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018"

Entrevistado:
Cargo/Profesión/ Grado Académico:
Institución:

Objetivo General
Determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018

1. ¿De qué manera la criminología mediática repercute en la aplicación de la prisión preventiva, Lima Norte 2018?

.....

2. ¿Considera usted que la Criminología Mediática de los medios de comunicación influye en las decisiones de los jueces al momento de aplicar la Prisión Preventiva?

.....

3. ¿Considera usted que la Prisión Preventiva es la única medida coercitiva para asegurar la presencia del investigado en el proceso?

.....


ELVA PATRICIA CRUZ MÉNDEZ
Fiscal Adjunta Provincial
CUARTO DESPACHO
8ª Fiscalía (Prov. Penal Corporativa)
Distrito Fiscal de Lima Norte

8. ¿Qué criterios cree usted que manejan los medios de comunicación para la construcción de la realidad social?

Es una serie de recolección de hechos cotidianos que suceden en la sociedad y los cuales son los que llaman mas la atención de los ciudadanos

9. ¿Cree usted que el Derecho a la Libertad Personal se ve afectada debido a la presión mediática que emiten los medios de comunicación a causa de la influencia que tiene en la sociedad?

Si


EMILIA ROSA GONZALEZ BENEDEZ
Fiscal Adjunta Provincial
CUARTO DESPACHO
8° Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Litina Norte

ANEXO 3.1- ENTREVISTA

TÍTULO: "REPERCUSIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

Entrevistado: Cargo/Profesión/ Grado Académico: Institución:

Objetivo General
Determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018

1. ¿De qué manera la criminología mediática repercute en la aplicación de la prisión preventiva, Lima Norte 2018?

.....

2. ¿Considera usted que la Criminología Mediática de los medios de comunicación influye en las decisiones de los jueces al momento de aplicar la Prisión Preventiva?
e:..

3. ¿Considera usted que la Prisión Preventiva es la única medida coercitiva para asegurar la presencia del investigado en el proceso?

.....

[Handwritten signature]
DNI 44815550

Objetivo Específico 1

Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de la Prisión Preventiva.

4. ¿De qué manera la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva?

Los medios de comunicación no conocen de derecho, y la prensa popular puede influenciar a la ciudadanía lo cual produce presión en el juez.

5. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten prisión preventiva en atención a la Presión Mediática de los medios de comunicación sin una Resolución debidamente motivada?

A que se estén vulnerando derechos fundamentales, así mismo la existencia de un daño irreparable en el imputado y su entorno.

6. ¿Considera usted que se cumplen los presupuestos materiales previstos en la norma para aplicar la Prisión Preventiva?

Si en la mayoría de casos, sin embargo en otros casos no, debido a que se confunde mucho el hecho de que la P.P. es una excepción y no una regla.

Objetivo Específico 2

Determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la Libertad Personal.

7. ¿De qué manera la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal?

Por la falta de conocimiento de derechos

0551844 IN
DUI
444

8. ¿Qué criterios cree usted que manejan los medios de comunicación para la construcción de la realidad social?

- Generalmente se toma en cuenta las noticias más relevantes, las cuales dan una percepción de la alta criminalidad que existe en la sociedad.

9. ¿Cree usted que el Derecho a la Libertad Personal se ve afectada debido a la presión mediática que emiten los medios de comunicación a causa de la influencia que tiene en la sociedad?

Si

DNI 44815550

PILAR SOFIA BULEJE CARRILLO
Fiscal Adjunta Provincial
SEGUNDO DESPACHO
6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo Específico 1

Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de la Prisión Preventiva.

4. ¿De qué manera la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva?

Respecto a elementos de convicción se advierte que la prensa muestra al público como un hecho delictivo, incluso ya tienen responsabilidad.

5. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten prisión preventiva en atención a la Presión Mediática de los medios de comunicación sin una resolución debidamente motivada?

Ante una resolución no motivada se tiene que interponer recurso de apelación, incluso conlleva a casación de ser el caso, ello evidenciaría la falta de objetividad del Juez de Primera instancia.

6. ¿Considera usted que se cumplen los presupuestos materiales previstos en la norma para aplicar la Prisión Preventiva?

No en todos los casos, cada uno tiene su particularidad, pero se advierte que los jueces no fallan siempre de la misma forma en casos similares.

Objetivo Específico 2

Determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la Libertad Personal.

7. ¿De qué manera la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal?

Al hacerse mediático un caso, el Juez de investigación preparatoria se continúa con el caso antes de su evaluación.

8. ¿Qué criterios cree usted que manejan los medios de comunicación para la construcción de la realidad social?

Ante la búsqueda de información, la prensa pierde
objetividad y no siempre la información es contrastada.

9. ¿Cree usted que el Derecho a la Libertad Personal se ve afectada debido a la presión mediática que emiten los medios de comunicación a causa de la influencia que tiene en la sociedad?

Si, ante la difusión de una noticia tomada como
cierta ante los medios públicos, la sociedad exige
medidas drásticas como presión.



ANEXO 3.1- ENTREVISTA

111uLV: "IIIIEKUSION DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

Entrevistado:
 Cargo/Profesión/ Grado Académico:
 Institución:

Objetivo General
 Determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018

1. ¿De qué manera la criminología mediática repercute en la aplicación de la prisión preventiva, Lima Norte 2018?

.....

2. ¿Considera usted que la Criminología Mediática de los medios de comunicación influye en las decisiones de los jueces al momento de aplicar la Prisión Preventiva?

.....

3. ¿Considera usted que la Prisión Preventiva es la única medida coercitiva para asegurar la presencia del investigado en el proceso?

.....



Objetivo Específico 1

Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de la Prisión Preventiva.

4. ¿De qué manera la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva?

... de r... S... %... r... (h: r.p.w.d a. á';) ... de... <J... .. es. e.c.b... g... L... i-x... fi...

5. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten prisión preventiva en atención a la Presión Mediática de los medios de comunicación sin una sol debidamente motivada?

... e... m|C.ViQ?... m.C.<... tf... c...> p.k\... y>: .S.S.\... .. d... (n.k... l... ti§ ... d\l ... t\p...

6. ¿Considera usted que se cumplen los presupuestos materiales previstos en la norma para aplicar la Prisión Preventiva?

... N.g... ?... .. ()\... ..

Objetivo Específico 2

Determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la Libertad Personal.

7. ¿De qué manera la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal?

... T.S.\k... Q... .. 9. \OCL..IM\ f! ||-t.O., ..

8. ¿Qué criterios cree usted que manejan los medios de comunicación para la construcción de la realidad social?

.....
Destructiva
.....
.....

9. ¿Cree usted que el Derecho a la Libertad Personal se ve afectada debido a la presión mediática que emiten los medios de comunicación a causa de la influencia que tiene en la sociedad?

.....
Efectivamente, existe agravios físicos y psicológicos
a gente inocente que luego del esclarecimiento
de la investigación, no se da un resarcimiento
al daño causado y la mala práctica de Ministerios
Públicos.

Verónica Jullé

ANEXO 3.2.- GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: -Kepercus100 ue^{1a} ...

Preventiva en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018"

Autor (A): Brenda Isolina Fernández Rodríguez

Fecha: 11- 09 - 2019

Objetivo General: Determinar de qué forma repercute la criminología mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2018

VOX JURIS VOL 33 N° 1 - REVISTA USMP	
FUENTE DOCUMENTAL	<p>Título: El Derecho Penal como instrumento de los medios de comunicación para controlar a la sociedad.</p> <p>Autor: Rodrigo Portillo Acosta: 16 de marzo 2017</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>La criminología mediática es la creación de la realidad a través de la información, subinformación y desinformación en convergencias con prejuicios y creencias basadas en una etiología criminal simplista(...), la cual condiciona el comportamiento de los políticos, como de la población en general". Por ejemplo: Prendemos la televisión y observamos una ola de crímenes: han dejado una granada en la puerta de un colegio, han matado a directores de planteles educativos, han matado a alguien para robarle el celular y así la lista continúa. Estos delitos violentos se muestran con un discurso vindicativo que evidencian un mensaje de venganza, solicitando pena de muerte para criminales, aumento de penas, castigos severos y un mayor poder punitivo.</p> <p>Se cree que a través de leyes y agravamiento de penas se resolverán los problemas, naturalmente no resuelven nada, es decir, se muestra la incapacidad del estamento político para resolver conflictos (...), todo esto impulsado por los medios masivos de comunicación social que construyen la cuestión criminal mediante discursos vindicativos, represivos, estereotipos criminales y repetición sistemática de noticias violentas. Esto trae como consecuencia el pánico moral en la sociedad y la aceptación de controles policiales.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>De acuerdo al contenido a analizar, se tiene que tener en cuenta que los medios de comunicación se encuentran inmersos al acontecer diario, los mismos que han obtenido una relevancia significativa en la sociedad, debido a que construyen socialmente el fenómeno de criminalidad, por lo tanto, las opiniones e información que se puedan transmitir a través de las mismas, genera sensación de seguridad y que en el transcurso del tiempo en la sociedad el índice de criminalidad se ha elevado. Por lo cual, la sociedad exige que las autoridades sean más duras y drásticas al momento</p>

EL DERECHO PENAL COMO INSTRUMENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA CONTROLAR A LA SOCIEDAD

THE CRIMINAL LAW AS AN INSTRUMENT OF THE MEDIA TO CONTROL SOCIETY

*Rodrigo Portillo Acosta*¹
Abogado
Universidad de San Martín de Porres
rodrigoportillo.91@gmail.com
Perú

Recibido: 24 de febrero de 2017

Aceptado: 16 de marzo de 2017

SUMARIO

- Introducción
- ¿La realidad social se construye?
- ¿Y cómo los medios construyen la realidad?
- El discurso mediático sobre la cuestión criminal
- La criminología mediática y sus implicancias en la criminalización primaria
- La fabricación del estereotipo criminal por los medios de comunicación
- El miedo: una estrategia útil para controlarnos
- Conclusiones
- Referencias

RESUMEN

La legislación penal en toda nuestra región toma un tinte absolutamente represivo frente a los problemas reales; se cree que a través de leyes y agravamiento de penas se resolverán los problemas, naturalmente no resuelven nada, es decir, se muestra la incapacidad del estamento político para resolver conflictos, dando la sensación de resolverlos. Todo esto impulsado por los medios masivos de comunicación social (criminología mediática) que construyen la cuestión criminal mediante discursos vindicativos, represivos, estereotipos criminales y repetición sistemática de noticias violentas, mostrando como únicos riesgos

sociales los homicidios y delitos comunes, ocultando otro tipo de peligros reales que amenazan a la población. Esto trae como consecuencia el pánico moral en la sociedad y la aceptación de controles policiales.

ABSTRACT

What criminal legislation is doing throughout our region is to take an absolutely repressive tinge, with a total ineffectiveness against real problems; It simply sells illusions that through laws and aggravation of penalties the problems are solved, it naturally does not solve anything. They are witnessing a new idolatry, due to the inability of the political establishment to resolve conflicts, which do not care to solve them, but to sell the impression or feeling that they are solved, all this driven by the mass media (Mediatic criminology), which construct the criminal issue through vindictive, repressive speeches, criminal stereotypes and systematic repetition of violent news, showing only social risks, homicides and common crimes, hiding other real dangers that threaten the population, causing Moral panic in society and the acceptance of police controls.

PALABRAS CLAVE

Punición, criminalización, criminología mediática.

KEYWORDS

Punishment, criminalization, media criminology.

¹ Miembro del Centro de Estudios en Criminología de la Facultad de Derecho de la USMP.

INTRODUCCIÓN

En el Perú hay una tendencia entre los ciudadanos a sentir que el crimen se está incrementando. «En el 2010, solo el 12 % de los encuestados por LAPOP percibía la inseguridad como el problema más importante del país» (diario *El Comercio*, 2015). En el 2014 esta cifra aumentó a 47 % (Barómetro de las Américas, 2014).

Hace unos años, un exministro del Interior del Perú expresó, mediáticamente, que en el país no había violencia real, sino solo sensación de inseguridad. Estas declaraciones ocasionaron un linchamiento mediático contra el ministro. Los periodistas decían a los televidentes: ¿Cómo que no hay delincuencia? Vemos todos los días noticias sobre diversos crímenes que suceden en el país.

Desde ese momento, quedó casi prohibido hablar sobre la sensación de inseguridad, porque para los medios de comunicación no existe sensación de inseguridad, sino crímenes reales. Sin embargo, ambos tienen razón, porque sí existe sensación de violencia y también, violencia real, pero son dos fenómenos distintos.

A decir verdad, no es que las personas experimenten constantemente un contacto directo con la violencia criminal, la mayor parte de televidentes se entera por lo que dicen los medios de comunicación, porque es imposible estar en todos los lugares donde suceden hechos violentos. Por ello, se dice que la comunicación es el acto de construir la realidad.

De este modo, los medios cumplen un rol muy importante en la opinión pública y esto se ve reflejado en los pensamientos del televidente sobre la criminalidad gracias a la información que recibimos día a día sobre estos hechos. Por ejemplo:

Prendemos la televisión y observamos una ola de crímenes: han dejado una granada en la puerta de un colegio, han matado a directores de planteles educativos, han matado a alguien para robarle el celular y así la lista continúa.

En esa misma línea, si no transmiten esa clase de noticias, pasan programas de persecución policiaca, series de criminales o juicios y castigos a delincuentes. Así, este tema se vuelve parte de la cotidianidad, y es un tema infaltable en las

reuniones familiares, en las conversaciones con los amigos, en la universidad, en la oficina, en las plazas, entre otros.

Entonces, las personas toman medidas de seguridad para protegerse, en muchos casos, es preferible no salir de casa, mudarse, comprar alarmas de seguridad, cercos eléctricos, entre otras medidas. Pero «no todo lo que nos dicen los medios de comunicación es cierto», porque las personas conocen la cuestión criminal con base en lo que dicen los medios de comunicación. Ellos nos dicen cuántos crímenes tenemos, quiénes son delincuentes, cómo roban, dónde paran, cómo hay que cuidarnos y nos explican basándose en prejuicios, estereotipos, causalidades mágicas, y eso es lo que la gente cree como en la mitología de las cavernas de Platón, en un mundo de sombras. Esto es lo que se denomina criminología mediática y que explicaremos a continuación.

¿Pero qué es en sí la criminología mediática? El profesor (Zaffaroni, E, 2011) explica lo siguiente:

La criminología mediática es la creación de la realidad a través de información, subinformación y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias basada en una etiología criminal simplista asentada en la "causalidad mágica. Aclaremos que lo mágico no es la venganza, sino la idea de una causalidad canalizada contra determinados grupos humanos, que en términos de la tesis de René Girard se convierten en chivos expiatorios. (p.2)

Hay una diferencia entre la criminología mediática y la criminología académica: la primera se aplica en las universidades mediante trabajos de investigación y la segunda la construyen los medios de comunicación, condicionando tanto el comportamiento de los políticos, como de la población en general.

Los políticos para ganar votos y obtener popularidad repetirán el discurso de la criminología mediática, el cual señala que la punición y represión social son la solución a los conflictos sociales. Esto crea una falsa idolatría o falso dios, que es el derecho penal, como instrumento que va a solucionar todos nuestros males, y como toda religión, tiene sus seguidores y fanáticos.

¿LA REALIDAD SOCIAL SE CONSTRUYE?

Sin duda, la obra fundacional del constructivismo social en lo relativo a la comunicación de masas es el conocido libro de Berger y Luckman: *La construcción social de la realidad* (1983).

En esa obra explican que la realidad social se construye de diversas maneras, por ejemplo: con el conocimiento, con el tiempo, con el lenguaje, en la intersubjetividad, en las relaciones de las personas, entre otras. Así, hay diversas realidades sociales, pero la real por excelencia es cotidiana, ya que esta se encuentra en el espacio en el cual nos desenvolvemos día a día.

Así, la realidad social, entendida como el conjunto de prácticas y tipificaciones que hacen posible la interacción entre los sujetos y que, a la vez, se funda sobre ella, es producto de los propios procesos sociales en que participan los diferentes actores (Aguado, 2004, p. 193).

¿Y CÓMO LOS MEDIOS CONSTRUYEN LA REALIDAD SOCIAL?

Mediante la información, en ese sentido, Giovanni Sartori (1998) dice que: «Informar es proporcionar noticias. La información da solamente nociones. Lo cual no es negativo. También el llamado saber nocional contribuye a la formación del homo sapiens. Pero si el saber nocional no es de despreciar, tampoco debemos sobrevalorarlo. Acumular nociones, repito, no significa entenderlas» (pp. 45).

Asimismo, Bourdieu y Sartori coinciden que: «Lo que podemos ver en la televisión es lo que "mueve" los sentimientos y las emociones: asesinatos, violencia, disparos, arrestos, protestas, lamentos; y en otro orden de cosas están los terremotos, incendios, aluviones y varios incidentes» (Sartori, 1998, p. 84).

Foucault afirmaba que desde 1830 en todos los países del mundo se desarrollaron campañas sobre el tema del crecimiento de la delincuencia, hecho que nunca ha sido probado, pero esta supuesta presencia, esta amenaza, ese crecimiento de la delincuencia es un factor de aceptación de los controles. Si nos ponemos a pensar que desde 1830 la delincuencia está creciendo, probablemente casi todos estaríamos muertos.

Por otro lado, Becker, en el libro *Outsider*, citó un estudio muy interesante sobre las noticias policiales en los periódicos del estado de Colorado, elaborado por James Davis, quien investigó que el número de delitos reportados por los periódicos locales no tenía relación con los cambios reales en los índices de la delincuencia de aquel Estado. Además, la estimación de la gente con respecto al aumento de la delincuencia en Colorado respondía al aumento del número de noticias policiales y no al incremento real del delito (Davis, 1952).

EL DISCURSO MEDIÁTICO SOBRE LA CUESTIÓN CRIMINAL

En un reciente trabajo de investigación, se analizaron los tres diarios más leídos en el Perú: *Ojo*, *Trome* y *El Comercio*. Este sondeo se delimitó en el periodo 2011-2014 y arrojó que del 100 % del universo de noticias criminales que se muestran en las portadas: el 50 % del diario *Ojo* correspondían a noticias de homicidio y el 14 % al delito común. Luego, el diario *Trome* presentó un 62 % de homicidios y 22 % de delito común. Por último, el diario *El Comercio* mostró un 40 % de portadas sobre homicidios y 14 % de delitos comunes. (Portillo, 2016).

De esta forma se expone que los homicidios en conjunto con el delito común son los más difundidos en los medios, construyéndolos como únicos riesgos sociales. Sin embargo, las cifras de homicidios en el Perú son relativamente bajas.

La tasa de homicidios en el Perú es de 6,6 por cada cien mil habitantes: Perú es el sexto país con menor tasa de homicidios en América (INEI, 2015). Este *bombardeo* de noticias violentas hace pensar en el imaginario social que si uno abre la puerta de su casa, va a encontrar una *alfombra* de muertos.

Estos delitos violentos se muestran con un discurso vindicativo que evidencian un mensaje de venganza, solicitando pena de muerte para criminales, aumento de penas, castigos severos y un mayor poder punitivo.

Si nos ubicamos por un momento bajo la lógica de la criminología mediática, supongamos que colocamos a los criminales en la plaza pública, si se quiere, los torturamos y luego los ejecutamos como en la Edad Media... y

Objetivo Específico 1: Determinar si la Presión Mediática de los medios de comunicación repercute en la aplicación de los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 00502-2018-HTtrC Asunto: Revocación de Prisión Preventiva (Caso Nadine Heredia y Ollanta Humala)</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>Con fecha 23 de agosto de 2017, don Jorge Luis Purizaca Furlong interpuso demanda de hábeas corpus a favor de don Ollanta Moisés Humala Tasso y de doña Nadine Heredia Alarcón, contra el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, don Richard Concepción Carhuancho, y contra los Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, don Octavio Sahuanay Calsin, don Iván Quispe Aucá y doña Jessica León Yarango, solicitando la nulidad de la Resolución 3, de fecha 13 de julio de 2017 y la Resolución 9, de fecha 3 de agosto de 2017, mediante las que se les impuso la medida de prisión preventiva. Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales lesionan los derechos fundamentales a la debida motivación, al debido proceso y a la libertad personal de los favorecidos.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>(...) Fundamento 140: es evidente que, de no mediar el máximo esfuerzo por generar un compromiso introspectivo con la propia independencia institucional, los jueces, corren el riesgo, de resultar influenciados por los juicios paralelos o mediáticos, que pretenden que la institución de la prisión preventiva sea aplicada como una sentencia anticipada a aquél que, sin mediar aún un justo proceso, la mayoría de la población o un sector con capacidad de posicionamiento mediático, ya ha "juizado" como culpable. Fundamento 141: Más allá del juicio mediático, y más allá de la gravedad de los cargos, los jueces deben recordar que tener ante sí a un procesado, es interactuar, en principio, con una persona inocente, porque la protege la presunción de inocencia y que, en tanto tal, merece el tratamiento que corresponde a esa condición (...)</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Del análisis realizado al expediente antes mencionado, se detalla que se viene realizando un uso desmedido de la Prisión Preventiva y como consecuencia se ha desnaturalizado su carácter como medida cautelar excepcional. Sin embargo, para que se dicte una resolución de Prisión Preventiva esta exige una debida motivación, ya que solo de esa manera se puede despejar cualquier arbitrariedad en la decisión judicial tomada. Por consiguiente, los operadores de justicia deben generar un compromiso introspectivo con la propia independencia institucional ya que corren riesgo de ser influenciados por los juicios paralelos que solo pretenden que la prisión preventiva sea aplicada como una sentencia anticipada, sin que se haya llevado a cabo aun un proceso justo, empero la sociedad ya lo señalo como culpable.</p>

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 00502-2018-HC/TC LIMA	
ASUNTO	Revocación de prisión preventiva
FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN	26-04-2018
SENTENCIA. TEXTO COMPLETO: [http://bit.ly/2MqXNhd]	

Fundamento 130: «En razón del efecto de irradiación de los derechos fundamentales, más allá de la denominación que se le dé al recurso impugnatorio, y tratándose del debate relativo a la pertinencia o no de una medida de prisión preventiva, la invocación de la violación de un derecho fundamental siempre es razón suficiente para su admisión so pena de que en caso contrario se entienda vulnerado el derecho de acceso a los recursos, a la pluralidad de instancia y en definitiva el derecho a la defensa del recurrente».

Fundamento 131: «La audiencia de prisión preventiva que se desarrolla bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad es un espacio de singular importancia para el ejercicio del derecho a probar de las partes y para el ejercicio del derecho de defensa del acusado en particular. En la Casación 626-2013, fundamentos 15 al 24, se han establecido reglas importantes para su adecuado desarrollo que deben ser debidamente atendidas por la judicatura».

Fundamento 132: «No obstante, en los últimos tiempos, la población ha sido testigo de audiencias de esta naturaleza que han sido programadas casi de modo inmediato, luego de la presentación de la solicitud de prisión preventiva o dándoseles continuidad o reprogramación a altas horas de la noche, e incluso, en algunos casos, de la madrugada».

Fundamento 133: «El Tribunal Constitucional comprende que se requiere una tramitación célere en estos casos, pero ello no puede darse a costa de comprometer el ejercicio debido de la defensa técnica por parte de los acusados, menos aún, si de por medio está la posible expedición de una medida de prisión preventiva. De hecho este colegiado ya ha tenido ocasión de establecer que la duración razonable de un proceso no sólo se ve afectada por ser excesiva, sino también, a veces, por ser demasiado breve: "Un proceso concebido con una duración extremadamente sumaria o apresurada, cuyo propósito no sea el de alcanzar que la litis se satisfaga en términos justos, sino ofrecer un ritual formal de sustanciación de cualquier acusación penal, vulnera el derecho a un proceso con las garantías y dentro de un plazo razonable" (Sentencia 0010-2002-PI Fundamento 167)».

Fundamento 134: «En efecto, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han afirmado que la constitucionalidad del plazo no sólo se evalúa por el tiempo fijado en la ley. No se trata solo de un problema de legalidad, sino más bien de un derecho fundamental que puede verse seriamente afectado incluso antes del cumplimiento del plazo establecido en la ley. Por consiguiente, el plazo razonable también se vulnera si las actuaciones procesales tienen lugar sin la debida diligencia, en tiempos excesivamente cortos que no permiten a las partes hacer valer sus derechos, ponderar las pruebas o impugnarlas, etc».

Fundamento 135: «El nuevo modelo oralizado del proceso penal si bien apunta a la efectividad del proceso de un tiempo corto, su desarrollo no puede dar a lugar a poner en riesgo el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales. Por ello, es importante que el juez penal que conozca de una solicitud de prisión preventiva observe las reglas del debido proceso. D ahí que deba brindar al imputado y su defensa un tiempo corto, pero razonable para preparar su contradicción, y deba ajustar la celebración de la audiencia a tiempos y horarios que permitan llevar a cabo con efectividad el derecho de defensa, recuérdese que por ejemplo, no es lo mismo la lucidez de la defensa técnica ejercida respetando los horarios de descanso que impone la naturaleza humana, que ejercer la defensa técnica a media madrugada luego de una maratónica audiencia iniciada 18 horas antes».

Fundamento 141: «Más allá del juicio mediático, y más allá de la gravedad de los cargos, los jueces deben recordar que tener ante sí un procesado, es interactuar, en principio con una persona inocente, porque la protege la presunción de inocencia y que, en tanto tal, merece el tratamiento que corresponde esa condición».

Asimismo, el Tribunal Constitucional precisa acerca de la revocatoria de mandato de comparecencia por prisión preventiva lo siguiente: «Al analizar un requerimiento para revocar la comparecencia con restricciones e imponer prisión preventiva (art. 279.1) el Juez de garantías debe valorar los elementos de cargo como de descargo aportados por la defensa». De igual forma el tribunal señaló que «los indicios delictivos fundados (frase contenida en el art. 279.1 del CPP) son nuevos elementos de juicio o nuevos elementos de convicción vinculados con todos o cuando menos uno de los requisitos para dictar prisión preventiva».

Además de ello, esta sentencia también ha fundamentado en cuestiones de que la prisión preventiva es una medida de última ratio (**Fundamentos 32 y 33**) así como la especial motivación que debe contener la resolución que dicta prisión preventiva (Fundamento 36,37,38,39 y 98) y fundamentos acerca de la presunción de inocencia (Fundamentos 119 y 141).

Objetivos Específicos, 2; Determinar si la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación vulnera el Derecho a la libertad personal.

FUENTE DOCUMENTAL	Expediente N° 1091-2002-ht/tc Asunto: acción de hábeas corpus contra los miembros de la Sala Penal Especializada en Delitos de Corrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima, por violación de los principios de que ninguna persona puede ser sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos por la ley y a la presunción de inocencia, así como los derechos a la libertad personal y a la defensa.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	el actor ha sostenido que el acto que le causa agravio es la resolución expedida por la emplazada, con fecha once de abril de dos mil uno, en virtud de la cual se revocó la resolución expedida con fecha primero de febrero de dos mil uno, en el extremo que decretó contra el actor el mandato de comparecencia con restricción y, reformándola, dictó mandato de detención; por ello, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil uno, solicitó su libertad provisional, cual fue declarada improcedente por el Juez del Cuarto Juzgado Penal Especial de Lima, con fecha cinco de setiembre de dos mil uno, y confirmada, a su vez, mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil uno, por la emplazada. En consecuencia, el Tribunal Constitucional considera que el objeto del proceso no es tanto cuestionar las razones que sirvieron inicialmente para decretar la detención judicial preventiva del actor, sino, fundamentalmente, las razones que sirvieron para mantener vigente aquella, lo cual es sustancialmente distinto.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	"(...) la detención judicial preventiva constituye una medida que limita la libertad física, por sí misma, ésta no es inconstitucional. Sin embargo, por el hecho de tratarse de una medida que restringe la libertad locomotora, dictada pese a que, mientras no exista sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; cualquier restricción de ella siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es, susceptible de dictarse sólo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general".
CONCLUSIÓN	Efectivamente, la prisión preventiva afecta la libertad locomotora, si esta es aplicada sin que se respete los principios y derechos fundamentales, no solo puede afectar irreversiblemente la vida de una persona, más aún cuando este, no cuenta con una sentencia firme, sino también que lo afecta en otros ámbitos como lo es en el ámbito social, cultural, de familia y trabajo. La aplicación de la prisión preventiva en la actualidad se ha tornado excesiva y en una regla y no como debería ser excepcional.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los doce días del mes de agosto de dos mil dos, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Aguirre Roca, Presidente; Rey Terry, Vicepresidente; Reyoredo Marsano, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, con el voto singular del Magistrado Manuel Aguirre Roca y los fundamentos de voto de los Magistrados Guillermo Rey Terry, Delia Reyoredo Marsano y Javier Alva Orlandini, que se adjuntan, pronuncia la siguiente sentencia en mayoría.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Vicente Ignacio Silva Checa, contra la resolución de la Segunda Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento uno, su fecha diecinueve de marzo de dos mil dos, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus interpuesta.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone acción de hábeas corpus contra los miembros de la Sala Penal Especializada en Delitos de Corrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima, por violación de los principios de que ninguna persona puede ser sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos por la ley y a la presunción de inocencia, así como los derechos a la libertad personal y a la defensa y, en consecuencia, solicita que se disponga su libertad.

Señala que, con fecha primero de febrero de dos mil uno, se le abrió instrucción por la supuesta complicidad en la comisión del delito de peculado, dictándose en su contra orden de comparecencia restringida – detención domiciliaria–. Refiere que dicha resolución fue apelada por el Ministerio Público, la Procuraduría Pública *ad hoc*, así como por el recurrente. Expresa que, mientras los dos primeros solicitaban se dicte mandato de detención en su contra, el actor lo hizo con el objeto de que se decretara mandato de comparecencia simple.

Alega que, la Sala Penal Especial, mediante resolución de fecha once de abril de dos mil uno, dispuso su inmediata captura y detención. Por ello, el actor, posteriormente, solicitó que se le otorgara su libertad provisional, la que fue declarada improcedente. Al interponer su recurso de apelación, éste también fue declarado improcedente mediante Resolución N.º 297, de fecha 10 de diciembre del 2001, por la Sala Penal Especializada en Delitos de Corrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sostiene que la resolución de fecha once de abril de dos mil uno, es una resolución judicial irregular, pues no sustentó las razones para revocar el mandato de comparecencia restringida y, decretar el de detención, violando de esta manera su derecho a la libertad personal.

Sostiene que dicha resolución emana de un procedimiento irregular, ya que: a) obvió valorar y emitir pronunciamiento sobre los argumentos expuestos por la defensa y por el Ministerio Público, además, de no pronunciarse sobre la concurrencia de los tres supuestos previstos en el artículo 135.º del Código Procesal Penal; b) no existen suficientes elementos de prueba que acrediten que el actor es autor del delito contra la Administración Pública; c) la prognosis de la pena efectuada por el juzgador no tiene un fundamento correcto, pues el tipo penal que ha sido considerado es errado; d) no sustenta cuál es el criterio que lo ha llevado a tomar la decisión de restringirle el ejercicio de la libertad locomotora.

Alega, por otro lado, que se viola el principio al procedimiento predeterminado por la ley, pues para declararse la detención tienen que existir suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria, lo que no sucedió en el caso de autos. Sostiene que se violó su derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, pues se trata de una resolución inmotivada en derecho. Asimismo, señala que se violó el principio a la presunción de inocencia, pues la emplazada, al decretar su mandato de detención, partió de una presunción incriminatoria.

También viola el derecho de defensa, ya que, por un lado, durante la investigación preliminar a cargo de la Fiscalía Penal especial, el acceso al expediente fue negado a su defensa; y, por otro, porque no se valoró ni se pronunció sobre diversos medios de prueba.

El Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, con fecha seis de marzo de dos mil dos, rechazó *in limine* la demanda y, en consecuencia, la declaró improcedente, por considerar que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 6.º de la Ley N.º 23506, no proceden las acciones de garantía contra resoluciones judiciales emanadas de un proceso regular.

La recurrida confirmó la apelada, por considerar, principalmente, que la acción de hábeas corpus no es la vía idónea, y porque el actor debió cuestionar la resolución que le causa agravio ante la Corte Suprema.

FUNDAMENTOS

Determinación del acto lesivo objeto del control constitucional

1. Luego de analizarse los argumentos de la demanda, el Tribunal Constitucional considera que la controversia en el presente caso, fundamentalmente, gira en torno a la validez del mantenimiento de la detención judicial preventiva contra el actor.

En efecto, el actor ha sostenido que el acto que le causa agravio es la resolución expedida por la emplazada, con fecha once de abril de dos mil uno, en virtud de la cual se revocó la resolución expedida con fecha primero de febrero de dos mil uno, en el extremo que decretó contra el actor el mandato de comparecencia con restricción y, reformándola, dictó mandato de detención; por ello, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil uno, solicitó su libertad provisional, cual fue declarada improcedente por el Juez del Cuarto Juzgado Penal Especial de Lima, con fecha cinco de setiembre de dos mil uno, y confirmada, a su vez, mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil uno, por la emplazada.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional considera que el objeto del proceso no es tanto cuestionar las razones que sirvieron inicialmente para decretar la detención judicial preventiva del actor, sino, fundamentalmente, las razones que sirvieron para *mantener vigente* aquella, lo cual es sustancialmente distinto.

2. Planteado así el aspecto controvertido, y aún antes de ingresar al análisis de fondo, el Tribunal Constitucional debe señalar:
 - a. Que el supuesto tema de la errada prognosis de la pena es un aspecto que, en el presente caso, no se analizará en abstracto, pues no es un tema que se encuentre dentro de las competencias de este Supremo Intérprete de la Constitución, sino de la jurisdicción ordinaria.
 - b. Del mismo modo, pero esta vez por expreso mandato del inciso 1) del artículo 6º de la Ley N.º 23506, tampoco se analizará la alegada violación del derecho de defensa, ya que si, eventualmente, durante la investigación preliminar a cargo de la Fiscalía Penal Especial, sus abogados defensores no pudieron tener acceso al expediente, al encontrarse su caso en plena investigación judicial ante el juez penal, la eventual violación del derecho alegado se ha vuelto irreparable.
1. Finalmente, si bien las instancias judiciales precedentes, con diversos argumentos, denegaron, *in limine*, la pretensión de tutela solicitada por el actor, aludiendo, la última de ellas, a un eventual avocamiento indebido de una causa pendiente de resolver en sede judicial; que en el caso no procede el hábeas corpus pues se trata de cuestionar una resolución judicial emanada de un procedimiento regular; que no procede la liberación cuando el recurrente esté sometido a un proceso penal; que la detención fue ordenada por un juez competente; o, porque en el caso no "se presentan ni siquiera indicios de violación o amenaza de los derechos que le asisten al accionante", el Tribunal Constitucional ingresará a evaluar las razones de fondo del recurso extraordinario, en atención a lo siguiente:
 - a. En primer lugar, el Tribunal Constitucional debe expresar que no existe infracción del inciso 2) del artículo 139.º de la Constitución (avocamiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional) por